

14
138



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales "ACATLAN"
FACULTAD DE DERECHO

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA TERESA DE JESUS ORTIZ GASCA
MEXICO, D. F. 1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T.E.

EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO

INDICE

Introducción.

CAPITULO I	
EL IMPUESTO	
	Pág.
a) Su Naturaleza	1
b) Principio de los Impuestos	5
c) Principio de Justicia;	8
1.- Generalidad,	8
2.- Unilateralidad	9
d) Principios de Caridad	10
e) Principios de Comodidad	11
f) Principios de Economía	11
CAPITULO II	
EL IVA EN OTROS PAISES	
a) Antecedentes	13
b) Objeto	17
c) Sujetos	20
d) Base que grava	21
e) Funcionalidad	25
CAPITULO III	
EL IVA EN ESPAÑA	
a) Exposición de motivos	28

	<i>Pág.</i>
b) Objeto del I.V.A.	3-
c) Concepto del valor	37
d) Base imponible que genera	42
e) Sujetos.	74
f) La Tasa	71
g) Del pago.	83
h) De las exenciones.	88
i) De las declaraciones.	79
j) De la participación de las Entidades Federativas y abrogación de Leyes.	92

Conclusiones.

Bibliografía.

COMENTARIOS

El presente estudio es una transcripción sobre lo que - es esencialmente la nueva Ley del "SISTEMA FISCAL DE 1960" que sirve como un aporte y orientación del impuesto en México.

Leed, si conocen un poco más la ley, por su importancia tanto en nuestro sistema como en el mundo entero.

Uno de los problemas por el que pasa México, es sin lugar a dudas la evasión fiscal, por lo que los estudiosos del tema han tratado de mejorar los tipos correspondientes, hasta llegar a abrogarlos y poniéndolos en una sola como ya lo ha hecho.

La preocupación por este tema, es la importancia que tienen los impuestos, por ser la base de la economía, del desarrollo industrial, agrícola, comercial y que con el transcurso del tiempo se han tratado de mejorar.

CAPÍTULO 1 EL IRPUESTO

a) Su Naturaleza.

Antes de dar unas definiciones de impuesto, diremos que es fisco.

La palabra fisco viene del latín "fiscus", que designaba al tesoro o patrimonio de los emperadores para diferenciarlo del erario que era el tesoro público o caudales destinados a las obligaciones del Estado.

El Fisco.- Es el estado considerado como titular de la Hacienda Pública y por lo mismo con derecho a exigir el cumplimiento de las prestaciones a su favor y con obligaciones de cubrir las que resultan a su cargo.

En tratados generales y definiciones de algunos autores por ejemplo "la finalidad de los impuestos, es que el Estado se allegue de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones propias del Estado, que es la proporción de los servicios públicos.

Los objetivos principales son:

El impuesto tiene como único objetivo obtener los recursos necesarios para cubrir las necesidades financieras del Estado, se dice que tiene un objetivo principal fiscal, que es proporcionar los servicios públicos como pueden ser: electricidad, agua, caminos, puertos, ferrocarriles, vigilancia, etc.

Los objetivos complementarios cuando el impuesto persigue producir ciertos efectos económicos, se dice que es un ob-

jetivo complementario. En los que se encuentran las culturales, sociales etc..

Definiciones y conceptos de acuerdo con el Código Fiscal tales de analizar el impuesto de acuerdo con el Código Fiscal expresamos algunas teorías de varios autores:

Enbergh, define el impuesto en los siguientes términos:

" Los impuestos son prestaciones, por lo regular en dinero (en pesos mexicanos), al Estado y demás entidades de Derecho Público, -- que los estados reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin compensación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas".

José Álvarez de Cienfuegos, nos dice:

" El impuesto es la parte de la renta nacional que el estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas del Estado, en todo de los recursos públicos de que depende la renta propia de la economía privada y sin otorgar a estas compensación, alguna específica y exclusiva de su parte".

Levy deaulien es reon:

" El impuesto es pura y solamente una contribución, sea directa, sea tributada, que el poder público exige de los ciudadanos para su vida a los gastos del gobierno".

En la obra nos indica:

"El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares respecto de la riqueza pública, o fin de recaudar a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales".

Impuesto de bienes:

"El impuesto es una recurrencia periódica de la riqueza pública, que debe pagarse al Estado y por los contribuyentes activos para ser asimilada a la consecución de los fines generales de la vida pública".

Impuesto no tributa:

"El impuesto es una contribución que debe pagarse al Estado y a los entes locales de derecho indirecto para ponerlos en condiciones de satisfacer la satisfacción de las necesidades colectivas".

Impuesto directo:

"Un impuesto es una contribución forzada de una persona para el Estado, para cubrir los gastos relativos en intereses comunes sin referencias a los beneficios especiales o exclusivos".

Impuesto de consumo:

"El impuesto es una parte de la riqueza de los consumidores, que debe pagarse al Estado y a los entes locales para la producción de los servicios públicos de consumo".

En todas las definiciones encontramos elementos comunes como la entrega de un bien monetario, que tiene como fin los servicios públicos.

En nuestra legislación fiscal también define lo que es impuesto, la cual redactaremos, y posteriormente analizaremos.

Siendo presidente de la República el C. Lic. Gustavo D^e la Cruz Ordaz, el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1957, el Código Fiscal de la Federación, en forma clasifica los ingresos propios como recaudados, y lo hace en varios artículos a saber en dos grupos que son; Ordinarios y Extraordinarios.

Ingresos Ordinario son;

Artículo 2.

" Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos ".

Artículo 3.

" Son derechos las contraprestaciones establecidas por el poder público conforme a la Ley, en pago de un servicio ".

Los Ingresos Extraordinarios se encuentran en:

Artículo 4.

" Son productos los ingresos que percibe la Federación por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de carácter público o por la explotación de sus bienes patrimoniales ".

Artículo 5.

" En aproximaciones de los impuestos, los tributos y los otros tributos de carácter público, no clasificados como impuestos, derechos o productos."

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2o. de línea al artículo siguiente hasta 1.000, de la siguiente manera:

" Son tributos las prestaciones en dinero o en especie que el Estado exige unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos en la situación que con la que la Ley señala como un hecho generador del crédito fiscal."

En 1971, entra en vigencia la Ley de Ingresos que se menciona que nulificamos:

" Son impuestos las prestaciones en dinero y en especie que exige la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas o jurídicas para cubrir los gastos públicos."

Inclusión:

Como podemos ver hay una convergencia en ambos ya que es obligatoria y coercitiva, sólo en la primera falta establecer bien, a que personas se refiere, estableciéndolo en la segunda inclusión.

La segunda inclusión:

La segunda inclusión es el primer inciso de la Ley con esta:

Con esta inclusión la Ley se debe oponer el concepto de

Impuesto como prestación al concepto de derecho, como contratación que significa fundamentalmente, que a cambio de la cantidad que el particular entrega al Estado, no percibirá algo concreto.

¿ese dice:

" La prestación del individuo no es seguida por una contratación del Estado ".

Es decir el particular, deberá hacer su aportación económica inmediata. El sujeto comerciante, industrial, agrícola, etc., que recibe por dicho pago, cosa o servicio alguno.

Estamos de acuerdo que gran parte de los ingresos del Estado se canalizarán en servicios públicos, pero no existirá relación directa y perceptible, inmediata en sea el pago del consumo y la actividad del Estado.

Eso por sí sólo explica la resistencia del particular al pago de impuestos, ya que paga sin compensación alguna, - por eso la Ley la llama " prestación ".

¿prego la Ley " en dinero o en especie ":

Eso significa que no pueden ser considerados como impuestos los servicios personales obligatorios como: el servicio militar, el de jurados, etc., para que la prestación pueda llamarse impuesto, debe ser en dinero o en especie (que tiene precio en el mercado), no en servicios.

¿sigue diciendo la definición, " que la Ley, fija ":

Es decir la obligación de pagar el impuesto, viene de frente: la Ley o un acto del Estado, no se deriva de la existencia de un contrato social; tampoco se deriva de lo, es naturales superiores al león Estado.

Este impuesto es derivado de la voluntad del Estado, expresada por medio de la Ley. El poder judicial en diversos afecutorias ha dicho lo siguiente:

" El pago de los impuestos constituye un adeudo que es el resultado de una necesidad política y no el de un contrato sancionado por la Ley Civil "

Para que sea cobrable el impuesto se necesita que esté establecido en alguna Ley, sino, no tiene validez.

El contribuyente dice, " con carácter general y obligatorio "

Es decir, a todos los que tomen la personalidad de causantes y que no queda a voluntad del particular cooperar o no a gastos del Estado; es el Estado unilateralmente, el que le impone la obligación de hacerlo y queda por lo mismo, a fuerza de coacción, que sea necesaria para constreñirlo a que cumpla con su obligación.

Jese dice:

" El impuesto esencialmente un pago forzado "

La Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó:

" Los impuestos no constituyen un beneficio para los causantes, sino un deber de contribuir a los gastos públicos "

y por último agrega, " a cargo de las personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos "

Es decir, que el cargo y por supuesto un deber, es de

Las personas y sociedades que hayan obtenido algún ingreso o utilidad no satisficren el patrimonio de particular, cuya finalidad serán los ingresos en proporción de los servicios.

b) Principios de los Impuestos.

Adam Smith.- Economista inglés, en su tratado "La Riqueza de las Naciones", concetna ciertas reglas o principios fundamentales de los impuestos, y que son cuatro, que acontinuación se expresan:

- Principio de Justicia.
- Principio de Certidumbre.
- Principio de Comodidad.
- Principio de Economía.

c) Principio de Justicia.

Este principio por decirlo así es el más importante, ya que se desarrolla a través de los reglas:

- 1.- Generalidad de los Impuestos, y
- 2.- Uniformidad de los Impuestos.

1.- La generalidad de los Impuestos.- Este como su nombre lo indica, que todos deben contribuir sus impuestos, o --- más en términos negativos, nadie debe estar exento de pago de sus impuestos.

No obstante, esta obligación no debe tomarse en términos absolutos, sino que se encuentra limitada a la capacidad contributiva de los contribuyentes.

Por lo que a efectos de su exención o limitación de los impuestos de guerra, o otros similares, el estado o nación a algunas circunstancias sociales de sus naciones nadas.

Esta característica no se debe entender en el sentido -
de que todos contribuyan por los mismos términos, puesto que el
gravo debe ser pagado o en constante, o en cambio con-
tando a cargo de otro.

En conclusión, esto significa que el sistema tributario
debe afectar a todos los individuos en tal forma, que nadie,
con cualquier actividad, deje de pagar los impuestos que -
la corteza onera de acuerdo con sus actividades económicas.

2.- La horizontalidad de los impuestos. - Este principio -
nos señala, que todos somos iguales frente al impuesto, para
lo cual debemos acudir a dos elementos:

- a) Igualdad constitucional de los Contribuyentes.
- b) Igualdad de Sacrificio.

La horizontalidad contributiva de los impuestos nos señala;
que en la capacidad económica de un contribuyente, su -
ejercicio, esto no es suficiente para hacer una repartición a-
guisada del pago de los impuestos sino que es necesario a-
cudir a un criterio de sacrificio con lentitud. Esto es el prin-
cipo que Hahn Stuart denominó "igualdad de sacrificio", -
para señalar el motivo por el cual por unos o ingresos que
las en la vida deben ser gravados en diferente forma, cuando
la fuente del origen de ese impuesto no es la misma.

En consecuencia; si existen unos ingresos iguales en el momento
pero uno del uno o en el momento del gravamen, otros en mo-
mentos diferentes, por ser en los diferentes momentos de la
vida, por ejemplo, un individuo que en un momento de su vida
trabaja y en otro momento de su vida es un jubilado, el im-
puesto para la jubilación debe ser diferente al que se aplica para el

es superior en aquel, pero quien representa el fruto de su trabajo, mientras que en este, dicha renta solo significa la explotación de un capital sin esfuerzo alguno de su parte en este caso, el principio de la justicia indica que debe gravarse con tarifa más alta a la segunda que a la primera.

Por lo que hay que seguir dos criterios para lograr la uniformidad del impuesto, un objetivo y otro subjetivo, la capacidad contributiva como elemento objetivo y la igualdad de sacrificio como subjetivo, lo cual determina una distinción de las rentas por origen o fuente.

El principio de igualdad de sacrificio debe complementarse como el Dr. John Stuart Mill, cada miembro económico, tiene obligación de contribuir a los gastos públicos pero su sacrificio debe ser el menor posible en virtud que el Estado debe existir el ingreso que sea necesario para cubrir sus preocupaciones. Este principio tiene como límite las prestaciones excesivas que el Estado pudiera imponer a los contribuyentes.

El artículo 31 fracción 10 de la Constitución al exigir que los impuestos sean "proporcionales y equitativos", indica en términos generales que sean justos, este principio se lleva a cabo a través de las reglas de generalidad y uniformidad de los impuestos.

d) Principio de Claridad.

Este principio consiste, en que la Ley debe ser clara y concisa, comprensible para el común de los ciudadanos, evitando los términos técnicos, además de distinguirse por los medios ordinarios como son: libros, audio, televisión, etc. para que sean conocidos por los individuos a quienes los aplican.

fecto. Es decir, que el contribuyente debe tener conocimiento y entrega de su obligación como sujeto generador de los impuestos.

e) Principio de Comodidad.

El impuesto debe recaudarse en la época y la forma que más convenga su pago al contribuyente.

En este caso podemos citar el ejemplo de la retención que hacen las personas morales a sus trabajadores o empleados del impuesto sobre productos del trabajo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los sueldos que pagan a quienes trabajan bajo su dirección y dependencia.

f) Principio de Economía.

Este principio representa al hecho de que todo impuesto debe planearse de tal modo que la diferencia de lo que se recauda y el presupuesto de egresos del Estado sea lo más pequeño posible.

Dicho en otros términos, que lo que se planea gastar, es lo que el Estado debe procurarse de fondos por medio de los impuestos.

Clasificación de los Impuestos: Por sus características de incidencia los impuestos se han clasificado tradicionalmente en dos partes:

- a) Directos, e
- b) Indirectos.

Los Impuestos Directos. - Son aquellos que afectan directamente al en caso o la riqueza u de las personas físicas o morales. Un ejemplo de este es el Impuesto sobre la Renta.

Los impuestos indirectos - son aquellos que se trasladan fácilmente, y sobre los servicios de compra-venta en todas las etapas del proceso productivo de los bienes o servicios en o por ejemplo; el impuesto a bebidas alcohólicas, entre otros el impuesto al Valor Agregado que será objeto de estudio en el presente trabajo.

CAPÍTULO II

EL IVA EN LOS PAISES

a) Antecedentes.

La Comunidad Económica Europea (C.E.E.) después de hacer estudios con contadores públicos y de varias políticas decidieron adoptar el "Impuesto al Valor Agregado", por ser una forma diferente de apreciación del impuesto, esto trajo como consecuencias que varios países latinoamericanos, entre ellos México, se despertara un interés en esa ley por lo que los grupos se pusieron al estudio de dicho impuesto tratando de sustituirlo por el ya tradicional "Ingresos Mercantiles" y como consecuencia se implantaría un impuesto ad valorem, es decir, el impuesto en cascada.

Este impuesto ya se había estudiado y establecido en el año de 1910 con un gravamen a las ventas, pero se complicó en 1925, agregando tasas únicas sobre cierto tipo de bienes.

En 1926, se volvió a modificar en Francia el impuesto en el que se pagaba una sola vez, pero solo entre productores y mayoristas. En el año de 1937 este impuesto se hizo general, ya no solo era entre productores y mayoristas, sino que todo consumidor tenía que pagarlo, pero sin quitar el impuesto del proveedor y mayorista, algunas autoridades hacendarias no estaban de acuerdo pues se volvía a poner un impuesto sobre otro el cual produciría la "imposición acumulativa". (1)

No conforme con este impuesto, se volvió al estudio, -- hasta que en el año de 1945 se estableció ya el "Impuesto al Valor Agregado". El cual consiste en varias etapas para después deducirlas del impuesto cubierto.

Pero esta ley tenía solo un carácter de supletorio, las sociedades tenían que ejercitar los derechos de propiedad un bien de activo fijo y por prestaciones de servicios.

Las excepciones anteriores duraban hasta el año de 1953 o 1954 cuando se hacían algunas reformas incluíendo las deducciones en la constitución de bienes de activo fijo y por prestaciones de servicios.

Antes de las innovaciones de Francia, existió un impuesto y al ver las consecuencias se decidió a abolir el 10. de enero de 1977, que se asemejaba al impuesto en este país solo era un proyecto puesto que se instauró hasta el año de 1980.

En el mismo año pero el 6 de febrero, el consejo de la Comunidad Económica Europea (CEE) después de estudios y acuerdos, decidieron adoptarlo, pues también pensaron en modificaciones en otros.

Como país miembro, Francia amplió las bases del 10. de enero de 1977, "Incluyó todas las ventas a por menor, - del comercio al por menor de bienes especiales, que a sí aplicaría a todos los franceses - y a sus negocios - que se en contribuyan afectados por algún gravamen de este tipo." (2)

Actualmente este impuesto se ha implantado en varios países de América, Asia y África con el fin de hacer una mejor recaudación para beneficio de ellos.

En España se acaba de implantar, en el Salvador y Taiwan están por establecerlo.

De los países que se tienen conocimiento que lo han adoptado son los siguientes:

PAIS	AÑO	TASA
Francia	1954	17.6%
Costa de Marfil	1960	15 %
Paraguay	1962	15 %
Senegal	1966	9 %
Burkina Faso	1967	20 %
Bénel	1967	"
Dinamarca	1967	15 %
Costa Rica	1967	8 %
Suecia	1968	17.1 %
Alemania	1968	12 %
Rep. Gambia	1969	12 %
Holanda	1969	18 %
Noruega	1969	20 %
Ecuador	1970	5 %
Túnez	1970	"
Luxemburgo	1970	10 %
Bélgica	1971	18 %
Bolivia	1972	5 %
Austria	1973	18%

País	Año	TASA
Jermania	1973	18 %
Italia	1973	14 %
Reino Unido	1973	8 %
Honduras	1973	3 %
Colombia	1974	15 %
Chile	1975	20 %
Argentina	1975	16 %
Paraná	.	.
Perú	1976	20 %
España	1979	10 %
México	1980	10 %

• Se sabe de su existencia pero no se encontraron bien los datos." (3)

En nuestro país ya con los estudios que se han realizado, esperamos que las personas estén bien capacitadas para poder implementar debidamente el impuesto, y que salgamos de algunas deudas, de las que tenemos, ya que se espera una mayor recaudación.

b) Objeto.

El impuesto establecido en Europa, tiene las siguientes características:

- a) Es igual que el antiguo Impuesto a las Ventas, el 70% se cobra en relación con las ventas netas.
- b) El vendedor repercute el impuesto al comprador y por tanto, eventualmente quien soporta el impacto fiscal es el comprador final o último consumidor.
- c) Se establece un impuesto nivelador para los artículos de importación, a fin de igualarlos fiscalmente con los elaborados en el propio país, ya que éstos han soportado impuestos sobre las compras de materiales y los servicios necesarios para su fabricación.
- d) Se exceptúa del pago de impuesto a los bienes exportados y se devuelve o compensa al vendedor el gravamen que previamente haya cubierto. De esta manera se favorece fiscalmente al producto elaborado en el país y exportado para su venta al no incluirse dentro de su precio-impuesto alguno y poder competir con ventaja con los productos extranjeros similares.
- e) Se establece un sistema de compensación del impuesto pagado al efectuar la compra, retenido por los proveedores, contra el impuesto cobrado en las ventas y retenido a los clientes (ver punto b), en su caso (o en su caso recibiendo del) fiscal, únicamente la diferencia.

El inciso e) tiene la ventaja de evitar la elevación de los precios ya que deduce el impuesto que se ha cubierto entre las con -

para del impuesto que a su vez ha referido a sus clientes evitando de evitar el efecto en cascada.

Con estos puntos se trata de que el Impuesto al Valor Agregado tenga las mismas bases en toda Europa, aunque varíe la tasa según convenga en cada país.

T.S. idem, nos dé su punto de vista al respecto, además de dar algunas definiciones y desglosarlas, como a continuación se verá.

En el año de 1927, T.S. idem, nos dice que el objeto principal de este impuesto es la eliminación en cascada, la cual no produce distorsión en el precio final, por lo que el mecanismo se ha adaptado.

Entre las ventajas que presenta son:

- a) Posición competitiva en los mercados externos.
- b) Efectos favorables en la inversión para el crecimiento económico, y
- c) Transparencia de recursos de empresas ineficientes a eficientes".(5)

También nos da algunas definiciones de este impuesto:

"El IVA puede definirse como un impuesto sobre las ventas netas, menos una carga por depreciación, este concepto es conocido como IVA tipo Ingreso" William H. O'Connell. (6)

"El IVA es el tipo consumo donde sólo se dedican los compras en cuenta corriente y de capital y no se reduce la depreciación, en el mercado la base es igual al precio de los consumidores el no hay impuestos intermedios y los costos de mantenimiento son en blanco de capital".

" El IVA es de tipo producto donde no se deducen ni depreciación, ni compras intermediarias en cuanto al capital en el agregado, la base es igual al producto si no hay impuestos indirectos, ni acumulación de inventarios".

En estas definiciones encontramos :

Tipo Ingreso, la depreciación es tanto en activos fijos como viejos y nuevos.

Tipo consumo, la depreciación es sólo permitida en los activos fijos nuevos y no en los viejos.

Tipo producto bruto, donde ninguna depreciación es permitida". (7)

Después entraría la del ingreso Neto donde se harían -- las deducciones del activo en forma parcial. En último lugar el tipo de producto bruto, donde no hacen ninguna deducción y por lo tanto no se estimula la inversión.

Esta integración es importante ya que el impuesto total para evitar etapas en cascada, y un bajo nivel de evasión.

Aunque se pensaba que no habría mayor recaudación, pero no es así pues el IVA como ya se dijo evita la evasión, pues lo que se solicita es la factura de las compras y con ello tener derecho a deducir los impuestos pagados previamente a que -- deba en su fase administrativa a nivel de los municipios, se requiere un capital total de vendedores, además, muchos productos generan la mayor parte de su VA-09 en las primeras etapas y con esto el fisco tiene un mayor control si se aplica bien el IVA.

Los demás Irctos los haremos juntos en una sola parte ya que son breves y los analizaremos incluyendo los países más importantes.

Como ya lo hemos mencionado el IVA se ha establecido en varios países pero los más nombrados y con mayor auge son:

El país iniciador del impuesto, Francia, Alemania y Japón. Esta última aun no se hace efectiva, pero el proyecto ya está, y solo algunos ajustes se están estudiando.

ANTECEDENTES

"La misión Shoup recomendó el IVA para el Japón, pero aun no se pone en vigor ya que el sector obrero se opuso a ello. Como se propuso desde el año de 1949". (8)

En 1945 Francia lo puso en vigor con las leyes de pagos racionales, pero se aplicó y se entendió mucho mejor en 1954.

Para mejorar sus relaciones con el Recomán Europeo, Italia aceptó adoptar el IVA en 1968 ya que la Comunidad Económica Europea pretende que todos los países que la integran adopten este impuesto.

OBJETO Y SUJETOS

Las empresas financieras, hoteles, agencias, almacenaje, etc., el suministro de varios servicios, ventas y rentas de bienes son objeto del IVA en el Japón.

El gravamen en Francia, existe en la venta de bienes y ciertos aditivos; pero también existe suplementos de este impuesto como: en las bebidas alcohólicas, café, carne, etc., transporte de carga, etc..

En Alemania son las transacciones recargadas, de las mercancías y servicios, e importaciones.

"Como en todos los países que se aplica este impuesto - tiene como fin cobrarlos a los sujetos que intervienen en estas actividades que son sujetos de impuesto". (9)

17E

La misión Shoup, sugirió al Japón que utilizara el método de sustracción directa con estudios posteriores, propuso también el método aditivo.

En Francia se está aplicando el de sustracción indirecta.

Al igual que en Francia, Alemania utiliza el de sustracción indirecta.

La base de todo es el agregado por cada intermediario.

Después de seguir con los antecedentes daremos una breve explicación en cuanto a los métodos.

"Bajo el método aditivo, la base del gravamen es obtenida por la suma de los pagos o los factores que generen valores en el proceso de la producción.

El método de ventas o de sustracción directa, obtiene la base gravable o valor agregado al restarle a las ventas - las compras efectuadas.

Por último el método de cebración o de neto acción indirecta consiste en deducir de los costos brutos en el año - porcentajes a los impuestos corporativos antes de pagar en la - última compra anual; (10)

Se muestran algunos aspectos del funcionamiento de los métodos.

Valor del producto en cada etapa	Valor del producto y componentes excluyendo impuestos	Valor agregado por actividad	Valor agregado por Ventas	Valor agregado por Cobranza
Etapas I				
Valor del Producto	\$100		\$100	\$100
Producto Intermedio	0		-0	
Salarios	70	\$70		
Beneficios	30	<u>30</u>		
Valor Agregado Etapas I		100	<u>100</u>	
Tasa 10%		10	10	10
Sumatoria Precio				<u>-5</u>
Pago Pagable				10
Etapas II				
Valor del Producto	125		125	125
Producto Intermedio	100		-100	
Salarios	20	20		
Beneficios	5	<u>5</u>		
Valor Agregado Etapas II		25	<u>25</u>	
Tasa 10%		2.5	2.5	12.5
Sumatoria Precio				<u>-10.0</u>
Pago Pagable				2.5
Etapas III				
Valor del Producto	200		200	200
Producto Intermedio	125		-125	
Salarios	55	55		
Beneficios	20	<u>20</u>		
Valor Agregado Etapas III		75	<u>75</u>	
Tasa 10%		7.5	7.5	20.0
Sumatoria Precio				<u>-12.5</u>
Pago Pagable				7.5
Valor agregado total	100	\$200	\$200	\$200
Sumatoria Salarios	0	20	20	0
Sumatoria Beneficios	0	10	10	10

DE A TRISÍ

En el Ja.ón hubo proposiciones de tasas diferentes como:

Venta y reventa de bienes, hoteles, algunas publicaciones, almacenaje, operaciones de agentes, corredores y empresas financieras; se redujeron un 3% en las transacciones en la que se incluye la pesca y la ganadería.

Y por último algunas publicaciones, diferentes a los anteriores y profesionales pagables entre el 6 y 8% respectivamente.

"En Francia existe una tasa general del 25%, a demás existen tasas especiales como un 33.33% para artículos sueltos 2.00, para actividades de lujo un 73.64% e impuestos suplementarios en el cual tenemos un impuesto del 9.29%".(12)

Considerando que el crecimiento aumentarla, se mantienen estos porcentajes, así como no poder evitar el impuesto el cual se reduciría notablemente.

En estas leyes hay una nota de aclaración ya que no todas las empresas tienen la obligación de hacerlo, puesto que las empresas mayoristas sí tienen la obligación de pagar el impuesto, pero si son empresas menores pueden optar por el impuesto o seguir rigiéndose por el gravamen anterior.

En Alemania también existen diferentes tipos de impuestos. Pertenecen al igual que en España un 10% pero en plena guerra subió a un 11% y en otros casos se redujo a un 3,6 y 1%; pero en el transcurso de los años volvió a subir a un ---

Como se puede observar no existe un impuesto uniforme ni aún dentro de los mismos países, por lo que se hace un poco difícil su entendimiento.

EXENCIONES

Las exenciones van dirigidas a aliviar la regresividad del I.V.A. en los bienes de consumo necesario y fomento de algunas actividades como la agricultura y algunas ramas de la industria alimenticia, actividades culturales etc.

Estas exenciones rigen para los tres países que estamos analizando.

Exenciones E SFMARTICULOS.

"La Unión Shoup no hizo comentario alguno en el caso del Japón.

Tanto en Francia como en Alemania, está favorecidas con la Ley del IVA, y quedan incluidas como uno de los países -- que adopta esta Ley del Mercado Común" (13)

19. EL IMPUESTO

Tanto en Francia y Japón el IVA es del de tipo consumo para promover el desarrollo económico a través de la inversión, ya que se trata a la deducción en los activos fijos.

No siendo así es Alemania ya que aquí se usa el de inversión neta donde la inversión se fomenta por la deducción de la depreciación, según se vaya acumulando.

Este undulso comercio de algunos países nos da una idea de como los llevan acabo, con la esencia lógica del problema, pero no se ha podido implementar ya que los obreros no lo permiten como ya se mencionó y los precios aumentan sin tener un control sobre ellos.

Esta tendencia y tendencia es un avance pues actualmente, en casi los países del Tercer Mundo que lo están adoptando, pues se intenta que todos caigan bajo un mismo impuesto y arancel, por todas las cosas posibles dando como resultado un funcionamiento mejor en Europa, (aunque las cosas no se han podido dar a conocer en Europa).

Citas hechas en el capítulo 10.

- 1.- Ardenas, Xabdo, Ilveto Parbo y sus hijos, " Informe al Valde Regado, (Serie Análisis del sistema) ". Trabajo presentado en la IX Conferencia Interamericana de Contabilidad celebrada en Bogotá, - Colombia durante de 1970 pag. 29.
- 2.- Berschelman X., Benjaón. " Política Fiscal Mexicana " Universidad Autónoma de México, México 1979, pag. 61.
- 3.- Comité de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sobre las Reformas Fiscales de 1979 y 1980, pag. 72.
- 4.- Ardenas Xabdo, " Informe al Valde Regado " op. cit. pág. 3.
- 5.- Alvarez Benconat, Celso, " Los apuntes escritos a la Universidad de la Habana " Análisis de Comercio Exterior, abril de 1979, pag. 60.
- 6.- Comisión Real, Ricardo. Informe al Valde Regado algunas consideraciones técnicas y algunas consideraciones para el caso de México. En Verdad de la Unión enero de 1971, pag. 60.
- 7.- Ibidem, pag. 29.
- 8.- Berschelman X., op. cit. pág. 71.
- 9.- Comisión Real, Ricardo, op. cit. pág. 60.
- 10.- Ibidem, pag. 57.

- 11.- Sullivan, Clara K. "The Tax on False Ideas" Columbia University Press, New York, 1905. pag. 9.
- 12.- Buchanan T. Benjahn. op. cit. pag. 71.
- 13.- Aquilini Vidal, Alberto. op. cit. pag. 77.

CAPÍTULO 111

EL FISCAL EN MÉXICO

1) Exposición de Motivos.

"El Ejecutivo a su cargo ha expuesto ante este H. Congreso de la Unión en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1979, la necesidad, trascendencia y oportunidad de los cambios a la estructura del sistema Fiscal Federal que se proponen a vuestra soberanía".(1)

Con una antigüedad de 30 años del Sucesivo Federal sobre Ingresos Mercantiles, se implanta una nueva modificación que quizá venga a ser un avance económico y de mayor control ya que se uniformará la Ley de un solo impuesto, y afectando en ambos escalas el precio. Aunque lógicamente va a producir algunos problemas, pero ya establecida y sobre la producción, se podrán corregir las deficiencias que surjan.

Este cambio de sistema y estudios sobre este nuevo impuesto es necesario ya que hay que estar con las necesidades del país, aunque muchos opinan que siendo inflacionario debe ser posponerse.

Con un aumento del 70% de impuesto al consumo se va a estar sorprendido, pues antes sólo pagaba el 4%, pero no se daba cuenta que pagaba más del 4%, ya se iba aumentando al pasar de mano en mano, y en el precio quedaba oculto el resto de los impuestos acumulados.

Esta nueva ley se aplicará a las empresas industriales y a las industrias industriales, ya que al llegar a un nivel de ellas se produce huida hacia afuera por varias causas, no siendo más de grandes industrias que al tener recursos económicos y técnicas

ben intrínsecos, disminuyendo la carga fiscal.

Por estas razones se crearon impuestos especiales, adecuados para establecer un equilibrio, entre los productos poco gravados y consumidos por poblaciones de mayor capacidad económica.

"Por lo tanto para eliminar todos estos problemas, o -- por lo menos, hacer más equitativamente la adquisición de -- los productos tanto de las poblaciones alejadas como pequeñas industriales, se establece el Impuesto al Valor Agregado, -- así como lo han hecho varios países del mundo, para evitar -- el gravamen acumulativo, favoreciendo la exportación y desfavoreciendo la ventaja de competencia entre las mayores empresas y las pequeñas industrias".(2)

Este impuesto debe pagarse en varias etapas entre la -- producción hasta el consumo, pero no va ser igual, ya que el comerciante al recibir el pago del impuesto, lo trasladará a sus clientes, y recupera lo que le repercutieron sus proveedores y entrega al Estado sólo la diferencia, así que con esto se supone que no aumenta el precio y se pagará la producción inicial más el 10% del impuesto.

Con esto también se eliminan impuestos especiales, en -- los cuales se abarcarán 17 impuestos.

Se se incluyen en una sola Ley para hacer más fácil -- el control.

"Con lo anterior y fundamentando esta Ley en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 71 (fracción 1a. y 2a. inclusive), la Cámara de Diputados pone en vigencia la Ley del Impuesto al Valor Agregado desde el 1o. de enero de 1980". (3)

b) Objeto del 10%.

Para poder gravar el comercio y la industria se implanta el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles para hacer más fácil las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Con este impuesto se trató de hacer menos el trabajo en la administración, la industrialización o comercialización de bienes o servicios, cuando se tratara de tipo mercantil. Por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hizo estudios sobre otro impuesto que no solo gravara los aspectos mercantiles, y desde el año de 1966 se estuvo analizando, pero por causas diversas se interrumpió, luego fue reanudado para definirlo y establecerlo en México, el ya conocido - Impuesto al Valor Agregado.

Del, a través de los años poco a poco tratando de mejorarla la Ley se han hecho reformas, hasta llegar a eliminar algunas leyes y dar paso a la nueva Ley.

Las reformas que se han hecho son generalmente con respecto a las tasas y así tenemos:

1947.- Sustituye el impuesto del Timbre e impuestos es tales al comercio y a la industria.

1971.- Nace la tasa especial del 10% que es igual a la del 3% en varias etapas, aplicables a productos no necesarios.

1973.- Nace la tasa del 4%.

1974.- Nace la tasa del; 5%, 15%, y 30%.

1978.- Nace la tasa del 7% "(4).

En el año de 1978 el 29 de diciembre se publicó la Ley - del Impuesto al Valor Agregado que en su artículo 1o. establece la vigencia en el año de 1980, pero no se dió publicidad, y muy poca gente se enteró de que existiera.

Este impuesto se cobra cuando existe: Enajenación de bienes, Prestación de servicios independientes, Otorgar el uso temporal de bienes, Importar bienes o servicios.

El impuesto sobre las compras se realiza así:

" El IVA, de hecho lo soporta sólo el consumidor, puesto que al permitirse la compensación automática del impuesto en billetes y retenido por los proveedores en contra del impuesto que a su vez se retenga a los clientes, la carga fiscal será absorbida únicamente por el consumidor final". (5)

Los proveedores deberán retener y enterar del impuesto -- en cada una de sus etapas, al comprar materias primas, para el terminado de productos o para su venta.

También se deberá pagar impuesto en las erogaciones, en las que se encuentran:

La del teléfono, flete, publicidad, honorarios, artículos de oficina, etc., que se realizará de la misma manera antes mencionada.

Para efectos del impuesto se solicitará de los proveedores o de quienes presten sus servicios, un comprobante que - deberá contener el nombre y el valor de la mercancía o servicio, a parte contendrá el precio y el monto del impuesto - que se ha cubierto por el comprador y retenido por el proveedor, para enterar al fisco del impuesto.

... que si el la industria o comercio vende a otras empresas o al consumidor final, también causará el impuesto que -
o el impuesto de el ven esto.

No obstante: no es del todo exacto en virtud de que, --
el bien es cierto que cada uno de los compradores ha pagado
el IVA, el gravamen cubierto al efectuar cada transacción no
debe deducirse del impuesto que ha sido retenido a los clientes,
y de esa manera la cantidad a enterar al fisco será, -
solamente la diferencia entre el impuesto que ha sido retenido
a los clientes y el impuesto pagado a los compraes.

Esto sucederá cuando el monto de las ventas, y consecuentemente,
del impuesto recaudado haya sido sujeción al impuesto
cubierta en los compraes.

En caso contrario, es decir, si las compraes para suplementos
a las ventas no existiera cantidad a enterar y solo existiría
la cantidad que el vendedor a favor que representará una cifra
que podrá ser deducida del impuesto que en el futuro se venca
caide.

En cuando las ventas en un momento han causado el IVA, esto
ha sido un forma provisional o transitoria, ya que posteriormente
se van restituido, del alero mediante la deducción y compensación
del impuesto retenido a sus clientes.

El impuesto retenido a los compraes es el que constituye
la deuda, y resulta la percepción se devuelve en última --
instancia, a la finalidad de compensación (art. 60º 1º f).

Si bien es cierto que el Impuesto al Valor Agregado no constituye un mecanismo perfecto de imposición, tiene ventajas por sus propias características, las cuales, entre otras son las siguientes:

- 1.- Es un gravamen de los conocidos como impuesto a las ventas, o sea, que grava el ingreso total que se genera de la enajenación, arrendamiento e importación de bienes o por la prestación de servicios.
- 2.- Es indirecto por que tiene efectos económicos sobre las personas que adquieren los bienes o reciben los servicios, a través del contribuyente que le repercute o traslada el monto del gravamen, -- sin embargo, a diferencia del Impuesto Federal sobre Ingresos Personales, el consumidor siempre está en posibilidades de conocer y cuantificar el importe exacto del impuesto que se traslada.
- 3.- Es de carácter general, porque genera todos los bienes o servicios, menos los que están expresamente incluidos en alguna exención.
- 4.- Es de etapa múltiple o pluralístico porque afecta todas las fases del proceso económico, o sea la producción y comercialización de bienes o servicios.
- 5.- Por la posibilidad de deducir el impuesto causado en la etapa anterior, sobre el valor que se agrega en cada fase, se incluye el producto en un solo, con lo que se evita el efecto acumulativo y en caso de negocio se el de hasta sobre el impuesto causado.

- 6.- Logra naturalidad, no vive iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas por los que hayan pasado en su proceso de producción o de comercialización.

Con esto las empresas que integran verticalmente lo harán sólo por razones internas de índole económica o administrativa.

- 7.- Permite que se cuantifique con toda exactitud el monto del impuesto incorporado a los bienes o servicios en cualquier etapa que se desee, lo que facilita el desgravamiento en las exportaciones.

- 8.- Iguala la carga fiscal de los productos exportados a la de los nacionales, porque ambos productos están exentados de la misma tasa.

- 9.- La estructura del impuesto desalienta y dificulta la evasión por el encadenamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de producción o de comercialización, lo que se traduce en autocontrol entre contribuyentes.

Esta característica permite que en el caso de evasión en una o varias etapas se este en la posibilidad de limitar su recuperación en la subsecuente.

- 10.- Su administración es un poco más flexible que la del Impuesto sobre la Renta.⁽¹⁾

Con estos ventajas contamos se puede mejorar nuestro sistema, pero como todo, también tiene sus desventajas como lo veremos más adelante.

Una de las desventajas de Impuesto al Valor Agregado son:

- 1.- Provoca un incremento en los precios durante los primeros meses de su implantación por desconocimiento de los contribuyentes de la técnica de operación de este gravamen.
- 2.- Requiere de una contabilidad detallada y de una organización administrativa en especial en los negocios medianos y pequeños.
- 3.- Por ser un nuevo sistema de tributación, el Fisco tendrá que intervenir para la publicidad en la cual invertirá fuertes erogaciones para darlo a conocer a los contribuyentes.
- 4.- No es un sistema del todo perfecto ya que aún en los países implantados todavía presentan problemas, que se espera se superen.
- 5.- Presenta problemas de transición sobre todo en el momento de su implantación".(8)

Este impuesto no señala la diferencia entre las de carácter civil y las de carácter mercantil, como lo E-y de Ingresos — hacen caso al hecho, puesto que solo se cobra en cada una de las etapas de explotación o de comercialización o en ambas sucesivas, con lo que todas las participaciones — sean de carácter civil o mercantil — en la explotación de bienes y servicios, sea o no existiendo en la de Ingresos mercantiles.

Las razones que tuvo la el Ejecutivo Federal para la aprobación de la Ley son las siguientes:

El principio de justicia impositiva aconseja destacar - un tributo que grava con mayor peso, en forma discriminatoria a la producción de la pequeña y mediana empresa, a la mayoría de los productos de consumo generalizado y a la oferta nacional con respecto a los artículos importados.

Junto con los principios de equidad sobre los efectos económicos del I. y. I. T., que al cambiar las condiciones para las que fue creado, se han convertido en negativas, uno de ellos radica en evitar distorsiones en el sistema de precios y, por tanto, en el de asignación de inversiones que tienden a alterar, sin necesidad la concentración económica y el comercio exterior tanto de bienes nacionales como extranjeros.

Inconvenientes de gran importancia, es el efecto en cada el mencionado Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que es fuente permanente de presiones inflacionarias, tanto al crecer horizontalmente la estructura productiva del país o - se intensen verticalmente sus procesos, sustituyendo importaciones.

c) Concepto de valor

Cuando uno habla del valor, lo primero que pienso, es en abundancia, o el precio de un objeto. En realidad, el valor na ce de la escasez; por ejemplo:

Un campesino tiene bien establecidas sus hectáreas en las que siembran calabazas, al llegar el verano, todos los vecinos han perdido su cosecha menos él. Es por eso que será el único que venda, y pagarán lo que él quisiera que la población necesitara lo mismo con él. Es siempre, por lo tanto venderá más caro, lógicamente no porque las calabazas sean mejores, sino que la escasez lo obliga a ello.

Por el lado del consumidor, si hubiere mucha cosecha de calabazas, y aún más de lo necesario, tenderán que bajar el precio el campesino para poder vender.

La calabaza es la misma lo que cambia es la escasez.

Pero la escasez también se puede dividir en dos partes como nos dice Joan Mujica Vargas.

En escasez física y la escasez económica.

La primera es la carencia de una cosa, como la extinción de insectos.

y para hablar de la segunda, antes hay que hablar de la utilidad, por lo tanto los bienes útiles, cuando siempre son útiles a la actividad humana.

Cuando una cosa con relación a las necesidades, tienen utilidad marginal o bien derivada, esto es, que su

Los económicos, nos dice Brechiani Turroni en su obra, Teoría de los Hechos Económicos: (7)

Por lo que hemos visto no sabemos si vivimos en un mundo de escasez o de abundancia, pues además de las teorías anteriores, existen los que afirman que vivimos en un mundo de abundancia, pues solo observando a su alrededor, todo pareciera estar al alcance de nuestras manos, pues en el mercado se nos presenta un mundo de viveras, ropa, medicinas, telas, -- alamos, cuadernos, refrigeradores, automóviles, etc., en las cuales encontramos objetos caros, baratos, finos, corrientes, en cualquier parte, (función de la distribución).

En general sólo nos limitamos a consumirlos, y no nos ponemos a pensar en el proceso, energía humana que se necesita para su fabricación y distribución hasta hacerlos llegar a nosotros.

Por ejem. la fabricación de un lápiz, en la que se necesita materia prima, como madera, carbón, caucho, pintura, metal. Además productos terminados como; corcheros, pulidores, pistola para pintar, la tecnología y mano de obra.

Para la realización de este objeto, alguien tuvo que invertir y arriesgar su dinero. Además de una cadena de hombres capaces que organizaron y siguiendo cada uno de sus impulsos, -- hizo posible la existencia del producto en el mercado.

Con esto nos damos cuenta que hay abundancia, pero hay que extraerla, procesarla, canalizarla en el mercado, lo que siempre así se consideran en un mundo de la escasez, ya que el extraer de la naturaleza a algún producto para procesarlo, es siempre escasez, porque

La riqueza hoy que crecía no trata con que se encuentre racionalmente entre la tierra.

Si hablamos de la premisa de que vivimos en un mundo de la escasez, en donde la capacidad de cada individuo es necesario para que se logre la aparente abundancia, entonces tenemos por un resaca libre en donde el Estado se limita a hacer respetar las leyes, que nos garanticen la libertad, el derecho de la igualdad y la propiedad.

En donde cada individuo luchará de acuerdo a su capacidad y a sus aspiraciones y accedirá por el mismo con exactitud por su existencia y por ende servir mejor a la sociedad.

Por eso hay que conservar lo que tenemos y sacar el mayor provecho ahora que lo tenemos, después queda saber.

Ahora veremos las escuelas del valor que Sergio Domínguez nos lo explica bastante bien.

Existen dos escuelas que prevalecen en el campo de la teoría, y tratan de señalar el concepto de valor en los bienes; la del Valor-Utilidad y la del Valor-Trabajo; otros se apoyan en los argumentos de los dos anteriores, formando un nuevo concepto de valor.

Los dos sobresalientes de la Escuela de Valor-Utilidad son; Millard y Juan Luis de Sola, ellos se basan en el sistema lógico de conocimiento que la utilidad es la característica que tienen las cosas para satisfacer necesidades, por lo que el valor está determinado en el grado de satisfacción que nos provee con ellas. En sus libros Millard y Sola una vez más, más veces venimos (14)

Por ejem.: si existen varias cubetas de agua, cuando sean mayor el número de cubetas con que se cuenta, será mayor y más fácil satisfacer las necesidades, desde la mayor necesidad hasta la menor según su importancia.

Pero si existen diez cubetas y la primera se destruye, no importa, pues con las restantes se cubren las necesidades y se quedará de cubrir la de menor importancia.

Pero por el contrario existen demasiadas cubetas los excedentes pierden su valor debido a que no representa mayor utilidad.

"Los más destacados de las escuelas Valor - Trabajo son: Adam Smith, Ricardo, Robertus y Carlos Marx, ellos se inclinan por el sector trabajo para determinar el valor de un objeto que se calcula de acuerdo a su manufactura. A muchos ha parecido más claro y preciso este sistema para explicar el valor. Opinan que si la construcción de una casa habitación representa mil veces más el trabajo que el demostrado en la elaboración de una mesa, estará justificado que la habitación valga mil veces más que la mesa." (11)

En la caída de una cascada que sin la ayuda de nadie y tiene un valor incalculable, ¿Cómo lo explicarían las escuelas del valor-trabajo?

A lo que contestaron, que a los bienes gratuitos o no económicos estos principios no se aplican.

Los de las escuelas Intermediares, toman en cuenta ambas cosas, la satisfacción que nos produce el bien, como el esfuerzo realizado por el obrero.

Los bienes se calculan "ya sea en razón del placer que su posesión nos proporciona o en razón del esfuerzo realizado para conseguirlo". (1.)

Con los conceptos que damos del valor, nos damos cuenta que valor no solo significa abundancia, sino que también se refiere a la escasez.

d) *Batería que Gravara.*

Los ingresos que se gravan son los siguientes:

La Ley marca en su artículo primero,

7.- Enajenación de bienes.

11.- Prestación de servicios independientes.

111.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

110.- Importación de bienes o servicios.

Naturalmente que existen algunas exenciones del pago de impuestos como los productos agrícolas, mientras no sufran transformación industrial, así como algunas más que vertebamos a elantr.

Impezamos a desglosar los cuatro puntos ya mencionados.

En su artículo 8 la Ley nos dice:

Se entiende por enajenación:

"7.- Toda transmisión de propiedad de bienes. No queda comprendida en esta fracción la que se realice por causa de muerte, ni por fusión de sociedades.

La donación no se considera transmisión gravada, salvo cuando la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para fines del impuesto sobre la renta".

Cuando la donación es realizada por personas físicas — que no sean empresas para fines del impuesto sobre la renta — no se debe considerar que existe transmisión gravada, ya que se invoca en forma expresa, que la enajenación existe cuando los donativos son hechos por las empresas.

Tampoco se considera la transmisión gravada cuando la recibe persona física.

Debe destacarse y la Ley no lo menciona, que el donativo hecho por empresas no se representa gravable el 11%, ya que en el artículo 8 nos dice:

" Los donativos en efectivo que no sean deducibles el - representan enajenación ", pero en el artículo 9 fracción XV, nos dice:

" Se exige del pago del impuesto por enajenación la moneda nacional ".

Por lo tanto sólo causarán el impuesto los donativos hechos en especie de las empresas, siempre y cuando no sean deducibles para determinar el impuesto sobre la renta.

11.- La venta en que el vendedor se reserva la propiedad de la cosa vendida, desde que se celebra el contrato, - aún cuando la transferencia de la propiedad opere con posterioridad o no llegue a efectuarse. En este último caso se entenderá derecho a la devolución del 11% correspondiente, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7o. de esta Ley ".

Antes de entrar en vigencia esta Ley y cuando el vendedor se reserva la cosa vendida no se hacía contrato de inmediato, sino que se celebraba con posterioridad, ahora se tiene que hacer en el instante y además marcar por separado el impuesto que se le traslada para que se pueda acreditar el 11% que para calcular el impuesto deberá incluirse, tanto el precio que se fija como cualquier cantidad que se añada.

En caso de no haberse fijado precio, tanto que pague en cuando el valor existente en un caso o se pueda pagar

el avalío.

"El impuesto se causa en el momento en que se recibe el bien al adquirirlo; cuando se envía, se causa al entregarse el bien; sin embargo, cuando a la persona a quien se envía o entrega el bien no tiene obligación de recibirlo o de adquirirlo, se considera que aún no se ha causado el impuesto; en su caso, en el momento en que se efectúa el pago total o parcial o en su defecto, cuando se expide el documento que ampara la enajenación. Se aclara que el impuesto se causa cuando se da cualquiera de los hechos mencionados". (13)

"111.- Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.

11.- El fideicomiso que debe considerarse como enajenación de bienes, en los términos del Código Fiscal de la Federación".

Este Código no lo menciona en su artículo 15 fracción IV como sigue:

- A. En el acto de la constitución del fideicomiso si se designa fideicomisario diverso del fideicomitente, siempre que éste no tenga derecho a reacquirir definitivamente los bienes.
- B. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a reacquirir los bienes el fideicomisario, si al constituirse el fideicomiso se hubiera establecido tal derecho.
- C. En el caso de designar fideicomisario, si éste no se designa al constituirse al fideicomiso, siempre que dicha designación no ocurra en el momento de constituirse.

B. En el acto en el que el fideicomitente desigra cada sus derechos o de instrucciones para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiriere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de cesar sus derechos o sus dichas instrucciones.

En el acto en el que el fideicomisario cede sus derechos si entre éstos se incluye el que los bienes se transmitan a su favor."

Cuando en el fideicomiso se lleva acabo materia de bienes muebles, el será gravado, según el artículo " en esta ley pero si este no es el fin entonces no se gravará.

3.- La falta de bienes en los inventarios de las empresas. Esta presunción admite prueba en contrario."

En este inciso falta la cualificación, para enumerar que - causas notulan ser como prueba en contrario, lo cual es un problema para los causantes.

Van en una medida podría ser que los bienes fallantes fueran deducibles para que no fueran gravados por el IIR.

Lo que si los bienes faltan es porque la producción o - las necesidades de la empresa así lo requieren y, además - una ciudad, por lo tanto, no debe existir enajenación y para - que se lo anote en la partida con la documentación de la empresa como la que se debe de tener, como los libros de registro, etc.,

Este inciso debe ser eliminado de la ley.

La Ley del Impuesto sobre la Renta ya que hace mención sobre las diversas causas de exención de impuestos por parte de: - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los contribuyentes que cometen irregularidades tales como omisión de presentación de declaraciones, oponerse a revisiones por parte de las autoridades fiscales, carecer de contabilidad o documentación o en su contabilidad exista algunas alteraciones en los registros de existencia en los que debe figurar los inventarios, o sus registros precios distintos de los de costo. Existiendo estas disposiciones tanto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta, - para sancionar a los contribuyentes que alteren sus obligaciones y que resisten a las autoridades fiscales cobrar el impuesto omitido.

El artículo 9 nos dice: "o se pagará el impuesto en la enumeración de los siguientes bienes:

I.- El suelo.

II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sobre parte de las construcciones se utilizan o destinan a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles quedan comprendidos en esta fracción.

III.- Inmuebles y vegetales, que no estén industrializados

IV.- Seren en estado natural.

V.- Troncos, ramas, hierbas, pajas, y anillo de algodón.

VI.- Seren natural y su uso, cualquiera que sea su destino.

XI.- Agua no gaseosa ni compuesta, excepto hielo.

X.- Sable.

XII.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho - para usar o explotar una obra, que realice su autor.

XIII.- Maquinaria y equipo que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la agricultura o ganadería, así como los participantes. No quedan comprendidos en esta fracción la maquinaria y equipo para industrial por los productos agrícolas y ganaderos.

XIV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por mercados.

XV.- Billetes y demás como valores que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, así como los premios respectivos siempre que sean objeto de la Ley General del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos.

XVI.- Moneda nacional y moneda extranjera.

XVII.- Partes sociales y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósitos de dinero cuando por la enajenación de dichos bienes se está obligado a pagar este impuesto.

XVIII.- Los que enajenan instituciones de crédito, que sean de su propiedad. No quedan comprendidos en esta excepción la enajenación de construcciones sobre suelo al suelo que no se destinan o utilizan para casas habitacionales ni la de bienes recibidos en fideicomiso!!

En las fracciones 1) y 2) se entiende por no industria ligada, cuando no se transforme su producción a estado.

La Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles nos menciona un número mayor de exenciones, con lo que concluímos - que con el 9% Hacienda tendrá una mayor recaudación, (ojalá sea un mayor avance).

Las personas que hacen operaciones de no contengan el IVA están en desventaja con los contribuyentes que realizan operaciones con productos que sí causen el impuesto, pues a ellos sus proveedores no les repercutirá ninguna carga.

Los precios de los productos no deben aumentarse, ni de haberse modificaciones puesto que el consumidor es el absorbente de tales gastos. Pero para los causantes que realicen operaciones con productos exentos de impuesto tendrán que subir los precios para poder recuperar el IVA que se absorbió anteriormente, lo cual suceda igual que con el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

También se dio el caso de las personas que ignoran si sus productos están o no exentos de impuestos, y deciden pagarlos, qué las autoridades fiscales no se den cuenta, - que todo lo pagará el consumidor final.

Por lo tanto la Ley debería especificar más claramente de cada una de estas exenciones, haciendo más publicidad de ellas, o decirle o a quienes les afectan directamente, cuáles son las mercancías prohibidas, cuáles no.

El artículo 10 nos menciona cuáles se aplican la enajenación en el territorio nacional.

La enajenación se efectúa en territorio nacional, si en-

El se encuentra el bien al efectuarse el envío a quien lo adquiera;

Pero si no existiera envío, la enajenación se entiende - que se ha hecho en el país, puesto que en él se hace la enajenación; incluyendo los bienes sujetos a matrícula o registro mexicano, aunque estén fuera del país al enajenarse.

También se entiende que la enajenación se ha hecho en - el territorio nacional, "trátese de bienes intangibles, siem- pre cuando ambas partes radican en el país".

La Ley debería de dar una definición de lo que es un - bien intangible, o que bienes incluyen este precepto, puesto que el término no está muy claro.

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realizan cualquiera de los supuestos siguientes, (artículo 11).

" 1.- Se envía el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando a la persona a la que se envía o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.

12.- Se pague total o parcialmente el precio.

13.- Se envía el documento que ampara la enajenación".

En la primera fracción la excepción que se menciona es cuando se la reserva a la que se envía o entregue el bien no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.

En consecuencia las operaciones de envío de bienes "a otro

ta" no entran como enajenación para fines del IVA, pues las personas uo los reciben no tengan la obligación de adquirirlos.

En la segunda fracción, da a entender que los anticipos de los proveedores, dan origen a una enajenación, desde ese preciso momento. Pero el valor que se grava es el precio que se ha pactado al iniciarse la enajenación y no sobre el anticipo, y deberá hacerse mediante un documento en el que se exprese por separado el IVA trasladado a la persona que efectúa el anticipo.

En el caso de los enganches de casas habitación, tenemos no se paga IVA como nos lo dice el artículo 9 fracciones 3 y 2.

Se considera en la tercera fracción, que los contribuyentes tendrán problemas, para identificar, las operaciones que sin haberse realizado ya causaron el IVA, así como aquellos que sí están afectados por el IVA y aún no se haya realizado la enajenación.

Cuando se trate de bienes inmuebles aparte de que paga el IVA también se incluye el impuesto del timbre, como nos lo menciona la Ley General del Timbre en su artículo 50 fracción 1116

En el artículo 9 fracción XII se acreditará o devolverán el impuesto que hubiere sido trasladado o pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a los bienes de la primera enajenación.

La cantidad a devolver será del 10% sobre el valor de cada enajenación hasta agotar la citadas cantidades.

Esta excepción se refiere exclusivamente a los contribuyentes que efectúan la primera enajenación de maquinaria y equipo - para ser utilizados para fines agrícolas o para fines de - -

—nada como ya se mencionó.

Este artículo tiene como finalidad que el causante pueda recuperar por el fisco federal el impuesto que le trasladaron.

Con esto se evita que los comerciantes de dichos bienes, recuperen el IVA que ha ellos les trasladaron mediante un incremento en el precio de los productos agrícolas o ganaderos; además de gravarlos con la " tasa cero " de impuesto para evitar operaciones no afectas al IVA se convierten en consumidoras finales teniendo que absorber el impuesto respectivo a sus costas y gastos.

11.- RESULTADOS DE SESIONES SUCCESIVAS

La Ley no dice en su art. 76 que la prestación de servicios independientes son:

"1.- La asunción de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le da origen y el nombre o clasificación que dicho acto le den otras leyes."

Lógicamente este artículo trata las operaciones que no están comprendidas, en los conceptos de enajenación, uso o goce temporal de bienes.

Aquí también se extiende el aumento de recaudación pues se trata más con el IVA que con el ICF.

"2.- El consumo de recursos y bienes.

3.- El arrendo, el arrendamiento, el arrendamiento y el arrendamiento.

4.- El transporte, la conservación, la explotación, la utilización, la transformación, la conservación, la conservación y la distribución."

En cuanto a la comisión y medición los causantes que realicen operaciones, remitirán el impuesto que causen a los comitentes que será el total de la comisión pactada, a su vez el comisionista podrá acreditar el IVA que le hubiera repercutido otros comisionistas o mediadores por las comisiones citadas.

En estos casos es el comisionista y el mediador, el cual tendrá que entregar un recibo en el que se mencionará el monto de la comisión y el IVA en forma separada.

Al igual que el comisionista podrá acreditar el impuesto que le hubiera repercutido por los gastos realizados para la obtención de la comisión.

"5.-La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

6.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir asumida por una persona a beneficio de otro siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes".

Para determinar el impuesto a los contribuyentes, que presten sus servicios, se tomara como base la tasa del 10% o el 6% en la franja fronteriza de 20 km. paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, o en las zonas libres de Baja California y norte de Sonora y Baja California Sur.

En esta base se incluyen viáticos, gastos, reembolsos, intereses, pólizas convencionales etc., tomando en cuenta toda cantidad que se acredite.

Cuando exista el IVA el comisionista se acredita por la quita e IVA en recibos, que repercuta al contribuyente.

con los arrendadores.

No tiene así con el IVA ya que por gravarse únicamente el valor agregado y absorber el impuesto el consumidor final es igual operar tanto con comisionistas como con distribuidores.

Claramente que cuando un comisionista o distribuidor se le da mercancía para su venta, no se considera IVA, ya que no estaría obligado a adquirir los bienes para que exista la entrega, esto nos lo menciona el artículo 11 de la Ley — del Impuesto al Valor Agregado en su fracción 1a.

No se considera prestación de servicios independientes la que recibe de manera ordinaria, mediante el pago de — una remuneración, ni los servicios por los cuales se perciben ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta establece a dicha remuneración.

Con esto los honorarios que se paguen a los del consejo de administración, administradores únicos y comisionados no pagan IVA, pues el 237 contiene las prestaciones de servicios — de los sujetos.

Están afectivos por el IVA la prestación de servicios — profesionales, sin embargo la fracción XVII del artículo 15 — nos dice:

"No se pagarán impuestos por los de carácter profesional cuando su prestación requiera título conferido por las leyes, — siempre que sean prestados por personas físicas, o jurídicas — o personas profesionales o sociedades civiles".

Cuando se trata de servicios de administración, mantenimiento, — prestación de servicios profesionales, también aplica lo que — el 237.

Aunque no debería de existir un título para la prestación de servicios pues lo más importante es la actividad que se realice.

La fracción II del artículo 14 nos dice "que queda gravado el transporte de personas o bienes". Sin embargo el artículo 15 fracción V nos dice "que quedan exentos del pago - el transporte público de personas, excepto cuando requieran de - concesión o permiso federal para operar". Por lo tanto el transporte de personas no pagará impuesto ya que no necesitan de una concesión o permiso federal para operar.

En la fracción III del artículo 14 nos menciona como -- prestación de servicios gravados:

"El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento".

Sin embargo en la fracción IX del artículo 15 nos dice: "no pagará IVA el aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya que sean que cubra el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las -- comisiones de agentes y los reaseguros que correspondan a -- los seguros citados".

Por lo tanto todos los intereses provenientes de prestaciones, representan operaciones gravadas, pues se refiere a todas las obligaciones de hacer, de ser, de no hacer o de -- permitir siempre que no estén constituidos dentro de la enajenación, o uso o goce temporal de bienes.

Quedan exentos del pago de impuesto la prestación de -- los servicios siguientes, como los menciona el artículo 15:

"9.- Los prestados directamente por la Federación, D.F. -

rito Federal, Estados y Municipios que no correspondan a sus funciones de derecho público.

- 11.- Los prestados por Instituciones públicas de seguridad social.
- 111.- Los prestados en forma gratuita.
- 110.- Los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares - que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.
- 7.- El transporte público de personas, excepto cuando - requiera de concesión o permiso federal para operar.
- 117.- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos por concepto de perforación de pozos; alumbramiento y formación de canales de agua; caminos y caminos en el interior de las fincas; preparación de terrenos, riego y fertilización agrícola; cosecha y recolección; así como vacunación, desinfección e inspección sanitaria de ganado, siempre que sean indispensables para la realización de actividades agrícolas o ganaderas.
- 111.- Los de molienda de harina o masa, de molienda de café.
- 1111.- Los pasteurizados de leche.
- 11.- El suministro contra el riesgo de terremotos y los seguros de vida, ya sean que cubran el riesgo de muerte o de invalidez, utilitarios o personales, así como las compañías de seguros y los asegurados, que

corresponden a los seguros citados.

X.- Los prestados por instituciones de crédito y las comisiones de sus agentes y correspondientes.

XI.- Los prestados por bolsas de valores con cancelación para operar y por casas de bolsa, así como las comisiones de agentes y corredores de bolsa.

XII.- Los proporcionados a los miembros como contraprestación normal por sus cuotas siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que los sean propios, tratándose de:

- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b) Cámaras de comercio, industria, agricultura ganadería, o pesca, así como los organismos que las apoyen.
- c) Sindicatos obreros y organismos que los apoyen.
- d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

e) Agrupaciones organizadas con fines cívicos, políticos, religiosos y culturales.

XIII.- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. No se considerarán espectáculos públicos los presbuitos en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

XIV.- Los de carácter profesional, cuando su prestación requiera título conforme a las leyes, siempre que-

sean prestados por personas físicas, organizaciones profesionales, vocacionales u sociedades civiles.

XV.-Los prestados por artistas, locutores, actores o deportistas, cuando realicen actividades cinematográficas, teatrales, de radiodifusión, de variedades, tourinas o deportivas.

XVI.-Los prestados por autores, a que se refiera la Ley Federal de Derechos de Autor."

Una vez más con este número menor de exenciones que con tiene la Ley del IVA, habiéndose recaudación pura cuando existía el IVA era mayor el número de exenciones.

Los servicios prestados en el país son los que nos menciona el art. 16 y dice:

"Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del portador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Teóricamente con ocasión de un transporte internacional, se considera que únicamente se presta el IVA del servicio en territorio nacional, si el transporte es a una de las poblaciones mencionadas en el artículo 16 de la Ley del IVA, independientemente de que el transporte sea de ida y vuelta.

En el número próximo a esta revista se tratará de los servicios prestados en el extranjero y en el presente número se trata de los servicios prestados en el país.

llar: recibo total o parcialmente, por un recibiente en el no-
lo. Pero también para el Sr. las personas que no son res-
cient s como nos lo indica el artículo 24 fracción 1 que gra-
va el aprovechamiento en territorio nacional de los servi-
cios que prestan en él las personas no residentes en el país.

En último párrafo del artículo 16 no nos menciona cua-
les son las "rentas del país, en relación con el artículo-
20 de esta Ley, en donde la transportación aérea de la po-
blación mexicana se comprende dentro de las franquias "renter-
zas no ale y ou" que gozaban el mismo beneficio de la trans-
portación aérea internacional.

tal por ejemplo un boleto del D.T., a Tijuana .C. se-
reaverá únicamente el 25. del valor.

Precio pasaje	\$6,000.00
25% del valor agregado \$1600.-	
10. de I.V.	<u>\$ 760.00</u>
ImpORTE a pagar	\$ 4,700.00

La obligación de pagar el impuesto por servicios lo en-
conocimos en el artículo 17, y dice:

" en la prestación de servicios se tendrá obligación de
pagar el impuesto en el momento que sean exigibles las con-
tribuciones a favor de quienes los prestan y sobre el --
monto de cada una de ellas. Entre dichas contribuciones --
quedan incluidos los recibidos que reciba el prestador de --
servicios".

En este artículo los artículos son considerados como --
contribuciones y tendrán que pagarse en el momento en --
que se recibe el impuesto.

Este artículo se refiere al momento en los artículos se lu-
no n.º 11, pues se refiere al artículo 11 de la Ley, que se re-

se causa en la enajenación sobre el valor total, tratándose de la prestación de servicios, los anticipos provocan que se cause el impuesto pero solamente sobre el valor de los -- almos.

Cuando se exige la contraprestación, en ese instante de berá pagarse el impuesto, no tratándose si el servicio se ha ya prestado o no. Lo importante es que el prestador tenga derecho a recibir la contraprestación pactada.

Lo lógico es que el IVA se cause conforme el prestador de los servicios tenga derecho, a exigir el pago de la contraprestación o recibe la contraprestación misma.

El ingreso gravable se determina en la prestación de -- servicios según el artículo 1.º:

" Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios, se considerará como el valor total de la contraprestación pactada, incluyendo toda cantidad que se adicione por otros impuestos, derechos, vitlicos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto".

En este artículo también se reúnen el total de las prestaciones de servicios incluyendo derechos vitlicos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, -- para fines del IVA.

Pero con la diferencia de que se incluyen los reembolsos.

Sin embargo para las personas que realizan servicios de manera independiente como los profesionistas que no mencionan el artículo 15 i acción XIV de la Ley, no gravarán sus honorarios, vitlicos, derechos, gastos de toda clase, etc., -- pues con éstos reúnen el u lo total de la contraprestación.

En el caso del mutuo y otras operaciones de financiamiento, se considerará como valor los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que recibe el acreedor.

No se pagará el impuesto por los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciben o pagan las instituciones de crédito y las uniones de crédito, en operaciones de financiamiento para los que requieren concesión o autorización, ni los que paguen los conceptos en operaciones un seguro de vida.

Por los intereses derivados de préstamos que los trabajadores cubran a sus patrones, no pagará el impuesto o que esta ley se refiere.

Al igual que en la enajenación, la base gravable lo constituye el valor total de la contraprestación pactada. Además de constituir otra cantidad que se cargue o cobre por los conceptos antes mencionados, pudiendo acreditarse contra el gravamen resultante, el que los hayan incluido sus proveedores de bienes y servicios.

111.- *Artículo 19 de la Ley* *del 3 de Julio de 1953*

Los ingresos que se gravan por paralelo el uso o goce de bienes no lo menciona el art. 19:

"Para los efectos de esta ley se entenderá por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de su forma jurídica, que ejerza o disfrute, por el mismo o por otro, el uso o goce de un inmueble bienes tan, tales, a cambio de una contraprestación."

En este artículo no se admiten los bienes intangibles, - sino que quedan incluidos en el artículo que nos hace men- ción a las prestaciones de servicios, incluyendo las obliga- ciones de hacer, de no hacer, de dar, o de permitir.

El uso o goce temporal de bienes tangibles gratuito no - serán motivo de impuesto.

Tampoco el usufructo gratuito, el comodato que no forme parte de una contraprestación.

El arrendamiento por ser un uso o goce temporal del - bien, se encuentra gravado,

Pero si en alguno de los casos el arrendatario quisiera comprar el bien, estaríamos frente a una enajenación, pero - si no existiera precio se tomaría como base el artículo 12 - de la Ley mencionada que expresa, a falta de precio pactado - se estará para calcular el impuesto, al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.

Por lo tanto si se cediera el objeto gratuitamente, el - impuesto se tendrá que pagar sobre el precio en el mercado, - en esta forma el arrendador tranza con el IVA, quedando él li- bre de deuda.

No se pagará impuesto por el uso o goce temporal de los bienes que menciona el artículo 20:

" 1.- El suelo.

1. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. Si un inmueble tuviera va- rios usos o usos, no se pagará impuesto por - la parte destinada o utilizada para casa-habitación -

ción.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los bienes inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados se destinan o utilizan como hoteles o casa de hospedaje.

III.- Finca, dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

IV.- Ferramentas y equipo que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la agricultura o ganadería. No quedan comprendidos en esta fracción la maquinaria, equipo para industrializar los productos agrícolas o ganaderos.

V.- Libros, periódicos y revistas".

Con estas excepciones estamos en el mismo problema -- que las expuestas en el artículo 9 de la Ley, puesto que muchas personas no conocen realmente cuales son los objetos -- que causan impuesto y por recusar un impuesto que no existe aumentarían el precio de estos productos, por lo que las autoridades fiscales deberían de ampliar más estos puntos.

Tratándose del uso o goce temporal de bienes inmuebles es necesario separar la parte correspondiente al suelo al cual no queda afecta o al pago del impuesto y la parte respectiva a la construcción que se destinan para fines distintos a los de casa habitación que son los únicos por los que se causa impuesto, al ser arrendado.

Por lo que en los casos de arrendamiento de inmuebles la base de impuesto también será de un 1% de la renta percibida.

Ejemplo: Arrendamiento de un edificio.

Planta baja local comercial	\$15,000.00	\$1,500.00	\$16,500.00
Depto. 1 casa habitación	8,000.00	-	8,000.00
Depto. 2 casa habitación	7,000.00	-	7,000.00
Depto. 3 casa habitación	6,000.00	-	6,000.00
Depto. 4 oficinas	<u>14,000.00</u>	<u>1,400.00</u>	<u>15,400.00</u>
	\$50,000.00	\$2,900.00	\$52,900.00

Por el IVA que la hubieran trasladado, solamente podrá acreditar la parte correspondiente a las rentas gravadas.

Se considera concedidos en el país el uso o goce de bienes, los que nos menciona el artículo 21:

"Para efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce".

Con esta situación la ubicación de los bienes define el lugar en que se celebra la operación.

El impuesto se causa en territorio nacional si en él se encuentra el bien, en el momento de su entrega material, pero si se entrega el bien en el extranjero entonces nos remitimos al artículo 26 fracción 10.

El momento de la causación nos lo dice el artículo 27:

"Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exhibibles las contraprestaciones a favor de quien presta el bien o conjuntamente y sobre el monto de cada

ana de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidas los anticipos que recibe el contribuyente".

Una vez más los anticipos se incluyen para el pago de impuesto, cuando se considerasen como contraprestación, y se pagará el IVA sobre el monto de los mismos, en el momento en que se reciba.

Fue como ya apuntamos anteriormente en el artículo 11 de la Ley el impuesto se causará sobre el total de la enajenación, tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los anticipos provocan, al igual que en el caso de la prestación de servicios, que se cause el impuesto pero solamente sobre el valor de los mismos.

La obligación de pagar el impuesto nace en el momento en que sean exigibles los pagos independientes de que se haya cobrado o no, contraprestaciones, lo que puede provocar efectos financieros a los contribuyentes.

Se causará el IVA, en nuestra opinión, los depósitos que normalmente solicitan los arrendadores para garantizar el pago de las rentas, hasta que los arrendadores dispongan de los mismos para satisfacer el monto de la renta, y no cuando se efectúan depósitos para garantizar el pago de la contraprestación pactada.

La base para el cálculo del impuesto está en el artículo 2), que a la letra dice:

"... para calcularse el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorgue, incluyendo toda cantidad que se adicione por otros impuestos, aranceles, gastos de mantenimiento, conservación, recambios, intereses

normales o accesorios, pero convencionales o cualquier otro concepto.

El igual que en la enajenación de bienes, la base gravable lo constituye el valor total de la contraprestación — pactada o no — cualquier otra cantidad que la ementa de los anteriores conceptos enunciados.

10.- LEY 982 DE 27 DE ABRIL DE 1952 Y SU MODIFICACIONES

El artículo 26 no dice cuáles son los ingresos que se gravan:

- 7.- La introducción de bienes extranjeros.
- 11.- La adquisición por personas residentes en el país de los bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- 111.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, — de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- 10.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, — de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- 11.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 76, cuando se presten por no residentes en el país.

En la enajenación de bienes y servicios no existe gravamen por el 20% salvo por los pagos al extranjero, asistencia — médicos, equisito, etc., con la imputación del 20% que se aplica a este gravamen con el o goce de bienes en cuyo país

cal de los productos nacionales con los de origen extranjero. Ya que el importador al realizar operaciones con impuestos, - lo recuperará íntegramente del impuesto que a su vez cobra - de sus clientes.

La existencia técnica que proporcionen empresas domiciliadas en el extranjero a empresas mexicanas, de origen al pago del 10% como importación de bienes y servicios, porque la fracción V del artículo que se comenta indica que el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 74, cuando se prestan por no residentes en el país, es objeto del impuesto. A su vez, la fracción V del artículo 74 indica que es objeto del impuesto la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

Están exentos del pago de impuesto las importaciones - que nos menciona el artículo 25:

" 1.- Los que, en los libros de la legislación aduanal no impliquen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 10 de esta Ley.

11.- Las de equipajes y manjeres de casa a que se refiere el Código Aduanero.

111.- Las de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar a cargo del impuesto al valor agregado.

No quedan comprendidos en esta fracción los bienes de "muebles usados".

En este artículo no nos hace mención clara si los intereses que se paguen a instituciones de crédito en el extranjero están sujetos a gravamen.

Pero se da a entender que sí, aunque en el artículo 15-facción X, exceptúa de impuesto a los servicios prestados - por instituciones de crédito y las comisiones de sus agentes y correspondientes, pero creemos que este artículo se refiere a instituciones residentes en México.

El reglamento hace algunas consideraciones en otros artículos:

Artículo 38.- Cuando se importen servicios de los que - su prestación en el país a. da lugar al pago de impuestos - en los términos del artículo 15 de la Ley, se considera que la importación de esos servicios tampoco da lugar al pago - del impuesto.

Artículo 39.- No pagarán el impuesto por la importación de artículos de primera necesidad, en los términos del artículo 15 de la Ley, se considera que la importación de esos - servicios tampoco da lugar al pago de impuestos.

Artículo 40.- No se pagará el impuesto por la importación de servicios prestados en el extranjero por comisionados y mediadores no residentes en el país, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios.

Artículo 40.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar que no se pague el impuesto por la importación de bienes tangibles, siempre que este sustrato - de sea aceptado y proceda su devolución en los términos - del artículo 16 de este reglamento referidos a los bienes de inversión.

A este respecto podríamos agregar que cualquier operación que no este comprendida en las anteriores exenciones o reducciones, causará el impuesto al Valor Agregado a las tasas corrientes, cualquiera sea el caso.

Se considera efectuada la importación como nos lo menciona el artículo 16:

" Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

1.- En el momento en que los bienes quedan a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado.

11.- En el caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

111.- Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas conceden el uso o goce, en el momento, en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se aprovechen en territorio nacional.
- b) Se pague total o parcialmente la contraprestación.
- c) Se expida el documento que ampara la operación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al contrato en que sea exigida la contraprestación de que se trata.

1111.- En el caso de aprovechamiento en el territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará a los términos del artículo 17 de esta Ley."

En el momento en que se efectúa la importación de bienes o servicios, el pago del impuesto al valor agregado constituido de las operaciones de bienes tangibles, se considera el valor que se utiliza.

La fracción 1a. nos indica que el impuesto se causa cuando los bienes quedan a disposición del importador y no en el momento en que sale el bien de la aduana, recinto fiscal o fiscalizador de los bienes importados. Aunque en el artículo 25 nos dice que no podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizador sin que previamente quede hecho el pago del impuesto que corresponda conforme a esta Ley. Consideramos que no se difiere la época de causación del impuesto hasta que esto último suceda, sino que simplemente se está en presencia de un requisito que hay que cumplir para retirar la mercancía y que implica que el pago del impuesto se efectúe a más tardar en ese momento para los fines indicados.

En la fracción 11 no nos explica se considera en definitiva y seguramente hay que remitirse al Código aduanero, para su aclaración.

En la fracción 111 sólo se refiere a las prestaciones únicas por las operaciones antes descritas, pues si existieran operaciones de contraprestaciones periódicas, como el pago de regalías para la explotación de una marca, entonces el impuesto se causará cuando sean exigibles las contraprestaciones de que se trate.

La fracción 112 nos indica que los artículos se consideran una contraprestación, y si que se causa el impuesto en el momento que sean exigibles las contraprestaciones ancladas.

La base para pagar la importación de los bienes la encontramos en el artículo 27.

Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de las operaciones de bienes tangibles, se considerará el valor

Los que se aplica para los fines del impuesto general de la exportación, adicionado con el monto de "los límites gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación".

El valor que se tomara tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones 11 a 15 del artículo 24, será el que les correspondiera en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestaciones de servicios, en territorio nacional, según el caso.

De acuerdo con la Ley de valoración aduanera en su artículo 10. dispone: "La base gravable para la aplicación de la cuota ad-valorem del impuesto general de importación, es el valor normal de las mercancías a importar".

"Por valor normal se entiende el que correspondiera a las mercancías a importar, en la fecha de su llegada al territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el Código aduanero, como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno del otro".

El pago del impuesto por la importación de los bienes lo encontramos en el artículo 28:

"Tratándose de la importación de bienes tangibles, el pago se hará en las oficinas autorizadas, sin que con dicho pago se acepte acreditamiento o compensación. El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los libros y requisitos del artículo 60. de esta Ley.

No podrán utilizarse mercancías de la misma o recinto fiscal en localizados sin que previamente haya hecho el pago que entrañando a esta Ley".

... y no señalase expresamente cuándo debe pagarse el impuesto por la importación de bienes intangibles, por los servicios recibidos de residentes en el extranjero o por utilizar en territorio nacional temporalmente bienes tangibles o intangibles propiedad de residentes en el extranjero, debe concluirse que el pago de este impuesto debe hacerse en los términos establecidos por el artículo 5 del IVA, es decir, a más tardar el día 20, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera, de mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

"En la importación de los bienes u. s. o., si se paga el impuesto, aún cuando las personas que lo importan no sean empresas". (1:)

La Ley también quita las exportaciones de bienes o servicios, regulado por el artículo 29:

"Las empresas residentes en el país no pagarán el impuesto por exportación de bienes o prestación de servicios, cuando uno u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

9.- La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la legislación aduanera.

11.- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.

111.- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles, proporcionados por personas residentes en el país.

11.- La prestación en el extranjero de servicios -...- por residentes en el país.

Una de las características del IVA en relación con el ISII, es no gravar las exportaciones, con el objeto fundamental de poder competir con mejores precios en el mercado internacional; esto se logra al no incluir impuestos en los mismos. Una cuando con el ISII se venía otorgando certificados de devolución de impuestos (cedite). No se obtiene todos los beneficios esperados de desgravación, por lo que con la implantación del IVA, se espera favorecer las exportaciones en una forma más clara y efectiva porque, además, se obtendrá un beneficio inmediato al evitar el exportador en posibilidades de solicitar la devolución mensual de IVA que la hubieran trasladado o el pago de importaciones.

Las comisiones en general, son consideradas por el IVA como prestaciones de servicios y en hemos comentado anteriormente por lo tanto, como la fracción IV del artículo 29 que se comenta, indica que el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país representa una exportación, las comisiones que se cobran a personas residentes en el extranjero representarían una partida no sujeta al gravamen, siempre que dicho servicio se aproveche en el extranjero.

El derecho al acrecentamiento o devolución del IVA que la hubieran trasladado nos lo indica el artículo 30:

El exportador de bienes o servicios, en los casos mencionados en el artículo anterior, podrá optar entre el acrecentamiento o la devolución de la cantidad a que se refiere el artículo 30, que corresponden a los bienes o servicios vendidos, incluso cuando se trate de los sucesos previstos en los artículos 30 y 35 de la Ley. También procederá al acrecentamiento o la devolución cuando las exportaciones realizadas en el país exporten bienes tangibles para consumo en el extranjero.

para conceder su uso o voce en el extranjero:

La devolución se hará por el 10% del valor de los bienes o servicios exportados hasta agotar el saldo mensual pagante de acreditos.

El acreditamiento o la devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se termine, en los términos de la legislación a'uana. En los demás casos, procederá hasta que se obtenga la contraprestación de la aduana:

"El artículo 30 limita hasta un 10% del 70% acreditable mensualmente sobre el valor de los bienes o servicios exportados.

Con esto se trata de igualar a quienes efectúan exportaciones con los causantes que realizan operaciones afectas al pago del impuesto, respecto al monto de 70% acreditable que como máximo se puede recuperar mes con mes". (5)

Con esto se benefician a las empresas que se dedican a la exportación.

a) De los Sujetos.

Los sujetos con los que reciben los beneficios, los bienes y los vendedores tendrán como fin la recaudación el impuesto al consumidor final.

Entre los sujetos también está la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados, las Instituciones y Asociaciones de Beneficencia privada, las sociedades Cooperativas o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la remisión a que se refiere el artículo 1o. y, en caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Municipios tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realice que no correspondan a sus funciones de Derecho Público. Esto nos lo indica el artículo 3.

Las personas físicas o morales o la unidad económica que realice el acto o actividad gravados, incluyendo a las entidades gubernamentales cuando las efectúen y no correspondan a sus funciones de Derecho Público, así como los organismos descentralizados y las demás personas ajenas de otros países. Para ser sujeto no se requiere que la persona sea comerciante, que el acto sea de naturaleza mercantil o que actúe en forma habitual.

Desde el punto de vista económico, el IVA es el gravamen que incide indirectamente al valor o agrega en el acto o actividad real, sólo por una vez en cada etapa de actividad económica.

De las disposiciones de esta Ley, el gravamen, es el saldo a cargo o a favor del contribuyente que resulta de restar el impuesto causado en el ejercicio fiscal, el que le fuere trasladado por sus proveedores de bienes o prestaciones de servicios y el pago del propio contribuyente en sus importaciones en ese mismo ejercicio.

Las obligaciones de los contribuyentes esta señalada en el artículo 32 que a la letra dice:

" Los obligados al pago de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley las siguientes:

I.- Llevar los libros de contabilidad y registros que señale el Reglamento y efectuar, conforme al mismo, la separación de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto de aquellas por las cuales esta Ley libera de pago, así como aquellas por las que procede acreditamiento de las que no den lugar a este derecho.

II.- Realizar, tratándose de colonizadores, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del contratista.

III.- Expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pactada, señalando en los mismos, separadamente y por separado, el impuesto al valor agregado que se trasladó a quien o quienes los bienes, los usen o goce temporalmente o reciban los servicios. Los documentos deberán entregarse o enviarse a quien efectúe o que efectúe la compra en cuestión, dentro de los 75 días naturales siguientes a aquel en el que reciben los supuestos servicios en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de esta Ley.

10.- Prestar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley, utilizando las formas que aprueba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si un contribuyente tuviere varios establecimientos, prestará por todos — ellos una sola declaración, mensual o anual según se trate, — en las oficinas autorizadas correspondientes al establecimiento principal.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se los designa, de personas no residentes en el país, con cuya intervención se efectúan actividades por las cuales debe pagarse impuesto conforme a esta Ley, están obligados a formular a nombre de sus representados las declaraciones correspondientes y pagar el impuesto respectivo, por el que tendrán responsabilidad solidaria.

Este artículo señala la obligación de que los contribuyentes deben llevar los libros y registros de contabilidad — que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta y que cuando — no se cause este impuesto llevarán como mínimo los libros — diarios, mayor y de inventarios y balances debidamente autorizados.

También en la fracción 1a. establece la obligación de — separar en sus registros contables las operaciones gravadas — y exentas así como las partidas que den derecho al acreditamiento y las que no otorguen este beneficio separando las — operaciones a las tasas correspondientes. Cuando se tengan — establecimientos en dos o más artículos fiscales, deberán — separarse los actos gravados que correspondan a una operación — de bienes, prestación de servicios y el otorgamiento del uso — o goce temporal de bienes, o entidad fiscalativa.

Para las causantes menores el pago de impuesto lo indica — el artículo 35:

Las personas que no tengan sus arrendamientos blancos o presten servicios, cuando en caso de ser sujetos a la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagará el impuesto del valor agregado en los términos de esta Ley, salvo que las autoridades fiscales les exijan el valor de sus actividades por las que deba pagar el impuesto. En este último caso, se observarán las siguientes disposiciones:

1.- Las personas mencionadas llevarán los registros simplificados de sus operaciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Dichas personas no tendrán obligaciones de declarar ni declarar mensualmente el monto de las contraprestaciones que correspondan a sus actividades, por las que deben pagar el impuesto. Las autoridades fiscales notificarán el monto anual citado sobre el cual aplicarán el 10. o el 6% señalados en los artículos 7o. y 2o. de esta Ley, respectivamente.

3.- Del impuesto mensual resultante, el contribuyente notificará dicho impuesto al valor agregado que le hubieran trasladado, siempre que tenga en su poder la documentación que reúna los requisitos de esta Ley y de su Reglamento, que aparezca sus adquisiciones, uso o goce temporal de bienes y servicios recibidos. La diferencia resultante será la cantidad que el contribuyente deberá pagar a las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de cada mes o el día siguiente hábil al queé no lo fueren.

4.- La estimación hecha o las autoridades fiscales se mantendrá intacta siempre hasta que las propias autoridades formen una nueva.

9.- Cuando las comprobaciones que lleven a cabo los autoridades fiscales aparezcan que el total de las correcciones reales por las que el contribuyente debe pagar el impuesto al valor agregado es superior en más de un 10% a la última estimación practicada, se rectificará esta y se cobrarán las diferencias que procedan a los recargos de ley, salvo que el contribuyente solicite expresamente a las autoridades fiscales la rectificación de la estimación.

No se rectificará estimación tratándose de: enajenación - de inmuebles, del otorgamiento, del uso o goce de toda clase de derechos, de concesión o de adjudicación o de cualquiera de los otros actos a que se refiere el artículo 16, fracción IV de esta Ley.

Referente al Reglamento del Impuesto al Valor Agregado - el artículo tercero transitorio, nos dice:

"Las personas físicas que enajenen derechos o presten servicios, cuando sean causantes menores conforme a la ley del impuesto sobre la renta y no se les haya plazado cuota por las autoridades fiscales con anterioridad al 1º de enero de 1980. Podrán considerar como cuota mensual provisional la que resulte de dividir el impuesto sobre ingresos mercantiles a pago durante el año de 1979, entre el número de declaraciones mensuales presentadas en dicho año. Esta cuota podrá ser rectificada por las autoridades fiscales.

Durante el año de 1979, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior y los que tenían plazada cuota por las autoridades fiscales, efectuarán sus pagos en los plazos en que lo verifican haciendo los de claraciones de internos de expedición documentos que reunirán requisitos fiscales cuan- do ellos soliciten el registro de los plazos o el registro del servicio, con su plazo de los plazos.

Es importante destacar que este artículo se refiere a los causantes menores con cuota fija, es decir, a aquellos que la autoridad fiscal les estima el monto mensual de las contraprestaciones, por lo que los causantes menores que declaren sus contraprestaciones reales no serán aplicables estas disposiciones y, por lo tanto, deberán aplicar el régimen general que se ha analizado en la Ley para pagar el impuesto y cumplir con las obligaciones generales para cualquier causante, esto es, entre otras, también la obligación de presentar sus declaraciones para efectuar sus pagos mensuales a más tardar el día 15 o al día siguiente hábil de cada uno de los meses de su ejercicio que corresponden al año calendario, presentar sus declaraciones del ejercicio, expedir los documentos que comprueban el valor de la contraprestación percibida y trasladar, en forma expresa y por separado en los años el IVA.

Las obligaciones de los causantes menores de cuota fija son las que se detallan en el artículo 3 que dice:

" Los contribuyentes que paguen impuesto al valor agregado con base en estimación practicada por las autoridades fiscales, deberán recabar y conservar, por el término de 5 años, la documentación en que conste el impuesto que les hubiere sido trasladado y expedir documentos que reúnan requisitos fiscales, cuando se los solicite el adquirente de los bienes o el usuario del servicio, conservando copia de los mismos. En los documentos que exhibirán se señalarán por separado el impuesto que correspondió a los actos por los que deba pagarse, trasladándose su monto al adquirente de los bienes o al usuario del servicio, considerándose que dicho monto forma parte del que resulta de la estimación.

Del tenor que se muestran menores con base estimada están obligados a expedir documentación que acredite la percepción de los ingresos, tanto al IVA, independientemente que también deberán de recabar y conservar por el término

de los 5 años siguientes, la documentación en que conste el impuesto que les hubieren trasladado.

Los elementos que se consideren para la estimación de los causantes menores está en el artículo 37:

" Para los efectos de la estimación que realicen las autoridades fiscales, se tomarán en cuenta:

Importes de compras efectuadas; inventarios de mercancías, de maquinarias y equipo; monto de la renta del local en que están establecidos los negocios; número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldos de que disfruten; pagos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios; cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfonos; retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia; zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio; informaciones recaudadas de terceros y, en general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación del valor de las actividades para las que se deben pagar el impuesto."

Será de gran importancia que las autoridades fiscales tomen realmente en cuenta todos los elementos de este artículo, para fijar el monto de la estimación de ingresos. Esto será la única forma de evitar lesiones para el fisco federal y para los contribuyentes en general.

Lo interesante destacar que este artículo se refiere a los causantes menores con cuota fija, es decir, a aquellos que la autoridad fiscal les estima el monto mensual de las contraprestaciones, por lo que los causantes menores que declaran sus contraprestaciones reales no sería aplicables estas disposiciones y, por lo tanto, deberán aplicar el régimen general que se ha analizado en la Ley para pagar el impuesto y cumplir con las obligaciones generales para cualquier causante, esto es, entre otras, también la obligación de presentar sus declaraciones para efectuar sus pagos mensuales a más tardar el día 15 o al día siguiente hábil de cada uno de los meses de su ejercicio que corresponderá al año de calendario, presentar sus declaraciones del ejercicio, expedir los documentos que comprueben el valor de la contraprestación percibida y trasladar, en forma impresa y por separado en los meses de JJA.

Las obligaciones de los causantes menores de cuota fija social del artículo 3 que dice:

" Los contribuyentes que paguen impuesto al valor agregado con base en estimación practicada por las autoridades fiscales, deberán recabar y conservar, por el término de 5 años, la documentación en que conste el impuesto que les hubiere sido trasladado y expedir documentos que reúnan requisitos fiscales, cuando se les solicite el adquirente de los bienes o el usuario del servicio, conservando copia de los mismos. En los documentos que expidieran señalarán por separado el impuesto que correspondió a los actos por los que dicho pagaron, trasladarán su monto al adquirente de los bienes o al usuario del servicio, considerarán que dicho monto forma parte del que resulta de la estimación"

Al tenernos que los causantes menores con cuota estimada serán obligados a expedir los documentos que acredite la percepción de los ingresos, hechos al 15, en primer momento de que también deberán de recabar y conservar por el término

de los 5 años el, lntas, la ocuantación en que omo-
ta el impuesto que o hubieren trasladado.

Los elementos que se consideren para la estimación de -
los onsantes onores está en el artículo 37:

" Para los efectos de la olución que realicen las o-
toridades fiscales, se omarán en cuenta:

Importes las ompas efectuadas; inventarios de oer-
cadas, de maquinaria y equipos; monto de la renta del local en
que están establecidos los negocios; número de trabajadores-
que tengan a su servicio y sueldos o que o dirigen; pagos -
de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; impuestos
pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o onci-
pios; cantidades que hayan cubierto por concepto de energía
eléctrica y teléfonos; retiros en efectivo y en especie o-
tados por el propietario del negocio para la atención de -
sus necesidades personales y de su familia; zona comercial -
en que se encuentre ubicado el negocio; informaciones oca-
das de terceros y, en general, todos los elementos de juicio
que puedan utilizarse para la estimación del valor de las o-
tividades para las que se deban pagar el impuesto."

Señal de gran importancia que las autoridades fiscales -
toman realmente en cuenta todos los elementos de este o-
culo, para fijar el monto de la estimación de ingresos. Es-
ta será la única forma de evitar ostos para el olo o-
al y para los contribuyentes en general.

f) De la Tasa.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que se señala esta Ley, la tasa del 10%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

A fin de obtener una recaudación equivalente a la que se obtenía con el 4% del 1958, el nivel de la tasa tendrá que ser superior al 10%, según estudios económicos y análisis de estadísticas elaboradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo a efecto de evitar presiones injustificadas en los niveles de precios el Ejecutivo Federal aprobó que fuera la tasa del 10%. Con excepción de las zonas que el artículo 2 de la Ley no menciona y dice:

"Tratándose de enajenación, uso o goce de bienes y prestación de servicios independientes, realizados por residentes en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, en las Zonas Libres de Baja California y Norte de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega de bienes o las prestaciones de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 6%".

El establecimiento de la tasa del 6% tiene como objeto proteger a los productores ubicados en las zonas ya mencionadas, en materia de competencia con los comerciantes de las zonas fronterizas.

En lo que respecta a este artículo, no nos hace menzón si también incluye el 6%, tratándose de energía eléctrica y servicios telefónicos, ya que no existe necesidad de compe-

Elle con prestadores de servicios establecidos fuera del territorio nacional, con relación al transporte aéreo se cuenta con un régimen específico que reduce la carga fiscal de acuerdo con el artículo 7º de esta Ley.

g) Del pago.

Para realizar el p. 9, existen oficinas autorizadas, según corresponda, al domicilio del causante o contribuyente. En el caso de que existieran varios establecimientos, se tomará el del establecimiento principal. En el caso de ser importaciones, el pago se efectuará en las oficinas aduaneras correspondientes.

Cada mes debe efectuarse la declaración del impuesto o cuando se efectuare un cálculo cada año por ejercicio fiscal que coincida con el impuesto sobre la renta.

Si existieren saldos pendientes de acreditar al término del ejercicio fiscal, puede ser susceptible de devolución.

En caso de exportaciones, se podrá solicitar mensual — mente en los casos de, enajenación de maquinaria y equipo agrícola, planes de inversión comprobados, en la franja fronteriza norte y en las zonas libres.

Para no afectar a las pequeñas industrias, se mantiene un procedimiento de estimación del monto de las ventas. Del impuesto de dicha estimación, los causantes menores podrán — acreditar el impuesto que les fuere trasladado a sus proveedores.

Con este sistema se permite que los contribuyentes se incorporen gradualmente al sistema, para realizar las obligaciones fiscales correspondientes al período de 1930.

Para las empresas mayores, en su totalidad y con el fin también la obligación de llevar libros de contabilidad y registros, e los cuales también de hacerse por separado, al — escribir inventarios en los que se consignará el valor

puestos y presentar declaraciones.

Tales obligaciones son un poco más complicadas que las anteriores del impuesto sobre ingresos mercantiles, pero se espera que con el paso del tiempo se adapten, a la nueva condición de estabilidad para realizarla con más facilidad.

En conclusión el impuesto se calcula por ejercicios fiscales, aunque para efectuar el pago mensual que establece la Ley, debe hacerse por cálculo del último período de tiempo.

Este impuesto es el resultado de la aplicación de la tarifa respectiva a los valores bases del gravamen.

"El impuesto que debe enterar, es el saldo a cargo del contribuyente, después de restar el impuesto que cobra el -- que fue trasladado al propio contribuyente o que fue pagado por éste en la importación. Económicamente corresponde al resultado de aplicar la tasa al valor que se agrega en la actividad gravada que se desarrolla dentro de un ejercicio fiscal.

El pago mensual es la diferencia entre el impuesto relativo al total de los valores correspondientes a los actos y actividades realizadas en el mes del calendario anterior -- por los que preceda el acreuitamiento".(16)

Los pagos mensuales se efectuarán a más tardar el día 10 o al día siguiente hábil, si a un no lo fuera, de cada uno de los meses de ese ejercicio, mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas.

"Las declaraciones anuales se presentarán dentro de -- los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, mostrando

anexo una copia de la misma con la que se formula para efec-
tuar el impuesto sobre la renta". (1.)

En el caso de la importación de bienes tangibles el im-
puesto se paga en el momento en que se libera a disposición -
el bien, o cuando la importación se convierte en definitiva.

No podrán retirarse mercancías de la duana, re-lato fi-
scal o fiscalizado sin que previamente se haya pagado el im-
puesto al valor agregado, que corresponda.

En los actos accidentales del pago se hace por declara-
ciones dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se
obtiene la con representación. El comprobante no formulará declara-
ción anual ni mensual.

Para hacer más claro el lugar del pago de impuesto la-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos lo resume en un
cuadro que se verá a continuación:

Artículo 17. Domicilio.

	persona física	Establecimiento principal de negocios. Donde se encuentre.
En solo establecimiento.	persona física o moral o entidad económica.	Establecimiento principal, donde se realice el hecho generador de la obligación tributaria.
varios establecimientos.	persona física o moral o entidad económica.	Principal.
Supraterritorial.	persona física o moral o entidad económica.	Bienes: Territoriales: vivienda, recinto fiscal o fiscalización. Bienes: Supraterritoriales: el domicilio del contribuyente.
casos excepcionales.	persona física o moral o entidad económica.	El domicilio del contribuyente. Contribuyente no residente en el país. Donde lo del representante.

Para el caso también se tiene en cuenta el lugar de mayor actividad económica en Colombia, que puede ser el domicilio del contribuyente.

De no coincidir en los casos antes mencionados, se:

a) En actividades industriales:
Lugar de mayor inversión de activos fijos.

b) No industriales:
Mayor número de trabajadores.

¿Cuándo son varios establecimientos en una unidad fedu-
rativa, deben sumarse todos los activos fijos o las condic-
des de trabajadores dentro de la entidad? (18)

h) De las exenciones.

Como ya se ha analizado en los incisos anteriores cuáles son las personas exentas de pago de impuesto, así como los objetos que no se gravan, daremos las características de éstas:

- a) Estar referidas al objeto del impuesto, por lo que de hecho constituyen excepciones al objeto.
- b) abarcar todas las etapas posteriores del proceso económico de la distribución hasta llegar al consumidor final siempre y cuando se mantengan las características en que se basa la exención.

Con las exenciones se trata de ayudar al que menos tiene al desgravar los artículos de primera necesidad, incluyendo las que correspondan a los sectores pecuarios, forestales, agropecuarios, pesqueros, productos no industrializados, aumentar la actividad en cuanto a los libros, revistas, etc..

4) De las declaraciones.

El acreditamiento del impuesto es la operación consistente en restar del impuesto que se causa, el impuesto trasladado al contribuyente y el pago por él en la importación. Para que proceda el acreditamiento, debe de reunir los requisitos siguientes:

a) Ser sujeto del impuesto.

b) Realizar las actividades por las que se debe pagar el gravamen.

c) Que los bienes o servicios adquiridos sean estrictamente indispensables para la realización de los actos o actividades gravados. Cuando se trata de inmuebles, aeronaves, embarcaciones, etc., será acreditable el impuesto si el gasto efectuado o las deducciones son deducibles para fines del impuesto sobre la renta.

d) Demstrar con la documentación que satisfaga requisitos fiscales, que el impuesto fue trasladado en forma expresa y por separado del impuesto.

Lo importante destacar que no se tiene derecho al acreditamiento, cuando el contribuyente utiliza los bienes o servicios para la realización de actos o actividades exentos. Esta regla no se aplica a las exportaciones ni en la prima o encajación de maquinaria y equipo que únicamente sea susceptible de ser utilizado en la actividad o ganancia, si es a los siguientes, a pesar de que por sí solo no se paga el impuesto". (19)

Cuando un actor o contribuyente tiene actividades gravadas y exentas, sólo se le acredita el impuesto que le ha tributado a que haya en su actividad, y que no lo tributa a servicios utilizados en la consecución de su actividad

gravado, siempre que sea posible la identificación de aqué-
llos.

Cuando la identificación no sea posible de hacerse, el -
acreditamiento procede únicamente en el porcentaje que represen-
ta el valor de los actos gravados en el valor total de las
actividades realizadas, o el contribuyente en el ejercicio
fiscal.

Como se indicó en el punto anterior, las construcciones
y la enajenación de primera mano de maquinaria y equipo a-
personales y de bienes muebles perdieren el acreditamiento --
aun cuando estén exentos.

El acreditamiento opera mensualmente contra el contribuyente
o en el mes siguiente.

En términos generales, el impuesto se causa cuando se --
observa la primera manifestación objetiva de la realización
del acto o actividades o cuando son exigibles las contraprestaciones.

Cuando exista omisión en las declaraciones no resultan
nos al artículo 3º.

Cuando se omita la presentación de una o más declaraciones
para el pago de impuesto establecido en esta ley, transcu-
ridos 10 días a partir del siguiente a aquél en que se haya
venido el plazo en el cual el contribuyente debió presentarse,
las autoridades fiscales podrán hacer de oficio un im-
puesto igual al que hubiere pagado con cualquiera de las otras
declaraciones o con la anual, según corresponda, con
las modificaciones que, en su caso, hubiere sufrido con respecto
del ejercicio de las facultades de comprobación de las autori-
dades fiscales.

Esta instancia se la va a verificar por las autoridades locales. Los contribuyentes continuarán obligados a presentar las declaraciones, caso en el que el impuesto pagado o deducción del que resulta de dicha declaración, que podrá ser objeto de comprobación, las facultades de las autoridades fiscales establecidos en esta ley, se ejercerán sin perjuicio de las de las que confieren las leyes a dichas autoridades.

Las facultades que tienen las autoridades locales para determinar impuestos o débitos, las facultades iniciar los procedimientos a las acciones de ejecución en contra de los contribuyentes que se omitan presentar sus declaraciones del IUM, -- por lo que resultará conveniente que, de oportunamente con las negociaciones, se culen sanciones de los artículos correspondientes.

Estas declaraciones son las mismas que contiene el artículo de la ley del impuesto sobre la renta.

f) Participación de las Entidades Federativas, Leyes
170, a. s.

Esta participación está regulada por el art. 61:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará—
convenio con los Estados que colaboren al sistema-
nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones
en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo
en no mantener impuestos locales o municipales sobre:

- I.- Los actos o actividades por los que deba pagarse el
Impuesto al Valor Agregado o sobre los servicios, bienes
o contraprestaciones que deriven de los mismos.
- II.- La transferencia de terrenos o prestación de servicios—
cuando uno u otros se exporten.
- III.- Los bienes que integran el activo o sobre el capital
de las empresas.
- IV.- Los intereses pagados a instituciones de crédito o a
personas al extranjero.

Tampoco mantendrán impuestos locales o municipales de ca-
rácter adicional sobre las participaciones en gravámenes fede-
rales que les correspondan.

El Sistema Federal no estará recubierto ni afectado ni por los
los gravámenes a que se refiere este artículo."

La implantación de este nuevo sistema de distribución fig-
cal deberá seguir los procedimientos de participación ac-
tus vigentes preferentemente en la coordinación de impuestos fed-
erales y reuniones en un solo nivel al llamado sistema nacio-

nal de coordinación fiscal, a cambio de una participación en la recaudación que produjera el mismo, eliminando a los impuestos locales o municipales sobre los actos o actividades por los que se a pagar el I.V.A.

Tratándose de actividades exentas del I.V.A. el poderán que dar gravados con impuestos locales ya que el primer párrafo de este artículo prohíbe únicamente gravar los actos por los que se a pagar dicho impuesto.

En el artículo 42 nos hace referencia a la enajenación de construcciones que se excluyen del sistema nacional de coordinación y en su texto dice:

“ Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los impuestos que los Estados o el Distrito Federal tengan establecidos o establezcan sobre enajenación de construcciones por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado.

En ningún caso lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá limitativo de la facultad de los Estados y del Distrito Federal para gravar con impuestos locales o municipales la propiedad o posesión del suelo o de construcciones, o la transmisión de propiedad de los mismos o sobre ellas, o enajenación específica, siempre que no se discrimine en contra de los contribuyentes del impuesto al valor agregado.”

Esta saliente permite a los Estados que se adhieran al sistema nacional de coordinación fiscal y al Distrito Federal, mantener impuestos sobre la transmisión de dominio de construcciones, si durante la misma también se a pagar el I.V.A., así como también establecer o mantener impuestos que gravan la propiedad y como es el caso del impuesto predial.

Deben aclararse que aún cuando el texto legal de este artículo sólo señala que los Estados o el Distrito Federal pueden imponer: impuestos locales o municipales sobre enajenación de construcciones por las que deba pagarse el IVA, tal como señalamos en nuestros comentarios al artículo anterior dichas entidades federales no pueden gravar: las enajenaciones por las que no deba pagarse el impuesto. Tal sería el caso de la enajenación de terrenos y de construcciones destinadas o utilizadas para casa habitación.

Las leyes citadas en vigencia a posteriori de la independencia
son las siguientes:

Entre en vigor la presente Ley, mediante abrogadas
las leyes y decretos siguientes:

- 1.- Ley General del Impuesto sobre Ingresos Personales.
- 2.- Ley del Impuesto sobre Venta de aceites y grasas
lubrificantes.
- 3.- Ley del Impuesto sobre Compra-Venta de Primer Mano
de Alfombras, Tapetes y Tapices.
- 4.- Ley del Impuesto sobre Venta de los Algodón en Bruto.
- 5.- Ley del Impuesto sobre Automóviles y Tramvías
Blancos.
- 6.- Decreto por el cual se fijó el impuesto que gravará
el alcohol, fomal, hidrol, alifas de licitida de
milla, destinados al consumo interior del país.
- 7.- Ley del Impuesto a la Producción del Cacao.
- 8.- Ley del Impuesto sobre Cervezas y Bebidas.
- 9.- Ley del Impuesto sobre Compra-Venta de Primer Mano
de Vehículos Automóviles, Camiones, Camionetas, Camionetas
y Motocicletas.
- 10.- Ley del Impuesto sobre Compra-Venta de Primer Mano
de Vehículos Automóviles, Camiones, Camionetas, Camionetas
y Motocicletas.
- 11.- Ley del Impuesto a los Gastos que explotan Estaciones
de Radio y Televisión.

- 11.- Ley del Impuesto sobre Vehículos Propulsados por los gases Fluorocarbónicos y por Gases Hidrocarbónicos para uso de Gas Licuado de Petróleo.
- 13.- Ley de Compraventa de Primera Mano de Refractos de Vidrio o Cristal.
- 14.- Ley Federal del Impuesto sobre Ventas y Pasajes.
- 16.- Decreto relativo al Impuesto del 10% sobre las ventas de los Terracotinos.
- 15.- Decreto que establece un Impuesto sobre Uso de Aguas de Propiedad Nacional en la Producción de Fuerza Motriz.
- 17.- Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.
- 18.- Ley de Aranceles y Precios a la Exportación de esque ra.

El entrar en vigor el día, se cumplirá la ley, mirando en estos especiales, así como a ayudar al control y vigilancia de los causantes para las autoridades fiscales" (20)

Citas hechas en cautido 19.

- 1.- Exposición de motivos de la iniciativa de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. no. 5.
- 2.- "Comentarios del Impuesto al Valor Agregado." pag. 2.
- 3.- Exposición de Motivos. op. cit. pag. 7.
- 4.- Apuntes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. op. cit. pag. 72.
- 5.- Cárdenas, Raúl. op. cit. pag. 3.
- 6.- Idem. pag. 10.
- 7.- Apuntes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. op. cit. pag. 10.
- 8.- Idem; Sotomayor, Carlos. op. cit. pag. 36.
- 9.- De la Cruz Vargas, Sergio "Tercera Conferencia" Cuarta edición. Editorial por la U. N. México 1972. pag. 45.
- 10.- Idem. pag. 45.
- 11.- Idem. pag. 48.
- 12.- Vide Cárdenas y Piñón, "Tratado de la Ley del Impuesto al Valor Agregado." op. cit. pag. 10.

13.- Apuntes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
co. op. cit. pag. 61.

14.- Idem, pag. 73.

15.- Salvo: Bolan. Quib. T. 1. 1904. op. cit. pag. 78.

16.- Apuntes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
co. op. cit. pag. 128.

17.- Ley comentada. op. cit. par. 39.

18.- Apuntes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
co. op. cit. pag. 106.

19.- Ley comentada. op. cit. pag. 31.

20.- Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre
de 1910. pag. 40.

CORRECCIONES

- 1.- Con el transcurso del tiempo y el estudio que hacen los encargados de diseñar, redactar, y pulir la Ley Fiscal de nuestro país, se ve el esfuerzo realizado por mejorarla: es lo como en todo aún existen algunas lagunas, que quizá con el paso del tiempo se modifiquen.
- 2.- Para hacer lo fácil el entendimiento de la Ley, a todas las personas, ésta deberá ser clara, concisa y comprensible además, de divulgarse en los medios de difusión y tener conocimiento de la misma, aunque la Ley, fué publicada con tiempo suficiente para su estudio, está en vigor sin que previamente se tuviera exposición en su administración. Por tanto, tanto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como por parte de los particulares.
- 3.- Como consecuencia se ha tenido que interpretar y aplicar los artículos de cada caso, surtiendo efectos y de continuar así en mayores proporciones la exposición de motivos, se acentará el descontrol y desconocimiento en un principio, para una buena aplicación de la Ley.
- 4.- Con la implantación del IVA:
 - a) Se trata de evitar el efecto en cascada, ya que al recibir el pago del impuesto que gravará a sus clientes e. que a él le hubiera repercutido sus proveedores, no debería modificar sus precios, pero al no haberse contentado ellos, e los al por ende de los mismos.

- b) Tener mayor control en la administración, siendo un poco más costosa, ya que atiende a una más amplia la formación y comprobación requerida, en un principio difícil su elaboración.
- c) Fomentar la exportación, ya que es necesario permitir conocer el monto de los impuestos, a devolver o a compensarse a favor del exportador, consecuentemente esto hace más competitiva los productos nacionales en el mercado exterior ya que el impuesto no forma parte de la producción.
- d) Favorecer la agricultura, promoviendo mayor inversión pero olvidándose de la pesca, siendo también una fuente de trabajo y producción de alimentos para la comunidad. Lo cual debería de dar más crédito.

En cuanto este impuesto puede ser ventajoso, por no ser razones convincentes, el impuesto, no es compensable para los ciudadanos, pues el ahorro que debería de existir, al evitar el impuesto en cascada, no se ha dado a conocer.

5.- Debido a presentar problemas de adaptación y coordinación en el momento de la inflación, una de las causas más graves y de difícil solución por lo que muchos países se debieron dar: la implantación del D.T., es la inflación, pues estudios recientes nos muestran, que en el año del 80, es la mayor que ha existido desde hace 25 años.

Uno de los caminos para atenuarla podría ser:

en cuanto a las relaciones, existe un exceso las compras de productos superfluos.

La distribución del gasto público, pues aumentando las necesidades gubernamentales, existe también mayor sacrificio para los ciudadanos.

Otro obstáculo para un avance superior, es la baja uerha existida en cuanto a las exportaciones, así como la insuficiencia de materia prima que no favorece a la producción industrial.

- Inconscientemente, el contenido de la pro. la Ley, las autoridades deben preocuparse por mejorar la aplicación y administración para que haya una mayor equidad y alcance a todos los contribuyentes a pagar el impuesto en la proporción que corresponda, a cada quien, usando todo el rigor de la Ley cuando está convenientemente justificado, ésta es la única forma de crear conciencia tributaria, uno de los propósitos de toda autoridad fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto sobre Ingresos Personales.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley Comentada del Impuesto al Valor Agregado.

Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978.

Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1980.

Opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las Reformas Fiscales de 1979 y 1980.

Adam Smith, "La Riqueza de las Naciones", Quinta edición, México, 1973.

Cárdenas Ramón, Pablo Alberto y Nieto Martínez Luis, "El Impuesto al Valor Agregado, (seuve análisis del Sistema)". Trabajo presentado en la IX Conferencia celebrada en Bogotá, Colombia noviembre de 1970.

Domínguez Vargas, Sergio, "Teoría Económica", Cuarta edición, Editorial Porrúa, S. R. L., México, 1972.

Espinal Vial, Alberto, "Impuesto al Valor Agregado, Consideraciones Teóricas, prácticas y algunas aplicaciones - caso de México", Universidad de N.L., diciembre - de 1977.

Galvez Betancourt, Carlos, "Los Impuestos Relativos a la Adquisición de la Riqueza", Anuario del Comercio Exterior abril de 1968.

Gida, Charles y Rist, Carlos, "Historia de las Doctrinas Económicas", Poesa Madrid, 1952.

Lillo Suarez, John, "El Utilitarismo en el Inglés" y Prolo. de Ramón Castilla Segunda edición, Buenos Aires, Editorial Aguila, 1960.

Reckman, X., Benjamin, "Política Fiscal Mexicana", Universidad Autónoma de México, México, 1979.

Sullivan, Clara X., "The Tax on Voluntary Aid", Columbia University Press, New York, 1965.